



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 15:57 del día 05 de 03 de 2024, notifique con RESOLUCION ASFI/187/2024 de fecha 27/02/2024, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.

COPIA PARA ARCHIVO

SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A. 05 MAR 2024 RECIBIDO

RESOLUCIÓN ASFI/187/2024 La Paz, 27 FEB. 2024

Handwritten signature and stamp of the ASFI Director

Handwritten date and time: 05-03-2024 15:59

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas ASFI/011/2024 y ASFI/018/2024 de 3 y 5 de enero de 2024, respectivamente, el memorial de Recurso de Revocatoria presentado por SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A., el 26 de enero de 2024, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), resolvió lo siguiente:

Vertical stamp and signature of the ASFI Director: Abn. Teodoro Valdivia, Director General

PRIMERO.- Sancionar a SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A., con la cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 imputados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, al haber incumplido lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Numeral 1, Inciso b. y último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), vigente al momento del incumplimiento, el Artículo 3°, Sección 2 y Numeral v, Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII, Inciso j. del Artículo 4° y antepenúltimo párrafo del Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VIII, todos del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RNMV, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Determinar que la sanción de cancelación a SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A., no la libera de cumplir con el pago de las obligaciones correspondientes a las sanciones de multa u otras que mantiene pendiente con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como otras obligaciones con terceros pendientes de cumplimiento, conforme lo fundamentado precedentemente.

TERCERO.- Disponer que, producto de la sanción de cancelación definitiva a SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A., los clientes de dicha Agencia de Bolsa que así lo deseen, previa notificación por escrito, podrán transferir sus cuentas a otra agencia, no pudiendo la agencia de origen oponerse a la transferencia, salvo que al momento de tomar conocimiento de la decisión de su comitente, existan operaciones pendientes, o mandato judicial emitido por autoridad competente.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación. (...)

Circular stamp: VO BO, Espinoza Masquepeña, DGE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, a través de la Resolución Administrativa ASFI/018/2024 de 5 de enero de 2024, se declaró improcedente la solicitud de aclaración y complementación a la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, impetrada por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, mediante carta SUD/GG/0013/2024 de 4 de enero de 2024.

Que, mediante memorial recibido el 26 de enero de 2024, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, interpuso Recurso de Revocatoria contra las Resoluciones Administrativas ASFI/011/2024 y ASFI/018/2024 de 3 y 5 de enero de 2024, respectivamente, cuyos argumentos serán evaluados en el Considerando correspondiente.

Que, atendiendo la solicitud efectuada por la entidad recurrente, en el Otrósi Primero del citado memorial Recurso de Revocatoria, ASFI emitió el Auto ASFI/DAJ/CP-33/2024 de 31 de enero de 2024, por el cual dispuso lo siguiente: "(...) **ÚNICO.-** Disponer la **suspensión total** de la ejecución de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, mientras se agote la vía administrativa, en atención a la solicitud realizada por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** a través de memorial presentado el 3 de enero de 2024".

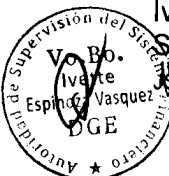
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 del citado Texto Constitucional, como parte de la política financiera, prescribe que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



S/SM/REM

Pág. 2 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N. 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N. 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N. 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el Artículo 114 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores dispone que: *"Toda persona natural o jurídica que se sintiere agraviada o perjudicada en sus derechos e intereses legítimos, por las resoluciones que emita la Superintendencia de Valores, podrá hacer uso de los recursos que franquea la Ley (...)"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prescribe que: *"Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos"*.

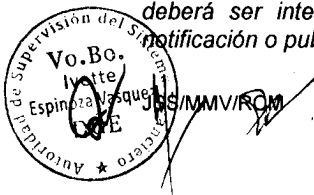
Que, el Artículo 37 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señala que: *"Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución definitiva dictada por las Superintendencias Sectoriales del SIREFI, que tengan alcance general o particular que, a criterio del sujeto regulado o interesado, afecte, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. La resolución definitiva es aquella que define la cuestión sometida a un trámite dentro del SIREFI"*.

Que, el Artículo 38 del citado Reglamento, establece que: *"Los recursos se presentarán, dentro del plazo establecido, por escrito, de manera fundamentada, especificando la resolución impugnada, acreditando personería y señalando domicilio"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 43 del señalado Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o declararán la improcedencia del recurso.

Que, el Parágrafo I del Artículo 47 del Reglamento antes citado, establece los elementos y requisitos a cumplirse para la procedencia de un Recurso de Revocatoria.

Que, el Artículo 48 del mencionado Reglamento estipula que: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la notificación o publicación de la resolución impugnada"*.



Pág. 3 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarjia:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 49 de la citada disposición reglamentaria, determina que: "La Superintendencia Sectorial que conozca el recurso de revocatoria tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su interposición, para sustanciar el recurso y dictar resolución".

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de lo establecido en el Artículos 38, 47 y 48 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003 y realizada la compulsión de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en el acápite II de su memorial de Recurso de Revocatoria contra las Resoluciones Administrativas ASFI/011/2024 y ASFI/018/2024 de 3 y 5 de enero de 2024, respectivamente, con base en lo establecido en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, relativo a que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legítima, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, entre otros, tomando en cuenta además que por lo señalado en el Artículo 114 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, relativo a que toda persona que se sintiere agraviada o perjudicada en sus derechos e intereses legítimos, por las resoluciones que emita ASFI, puede hacer uso de los recursos que franquea la Ley, prescribiendo el Parágrafo I, Artículo 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que, los recursos administrativos proceden contra toda resolución de carácter definitivo o acto administrativo que tenga carácter equivalente y siempre que puedan afectar o lesionar o causar perjuicio a los interesados, tomando en cuenta las demás disposiciones legales y regulatorias aplicables al presente caso, así como en consideración a los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, corresponde desarrollar los fundamentos de la presente Resolución Administrativa.

Que, es importante señalar que en virtud a lo determinado por el Parágrafo II, Artículo 63 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en la necesaria observancia de la congruencia que debe caracterizar a los actos administrativos, la presente Resolución se referirá siempre a las pretensiones formuladas por la entidad recurrente, conforme se expone continuación:

1. De las vulneraciones al derecho a la defensa, debido proceso y otros principios.

La entidad recurrente señala en el Numeral 1. "OMISIÓN DE PRESUPUESTOS QUE RIGEN EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y QUE PROVOCARON LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - NULIDAD DEL



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



PROCEDIMIENTO", de su memorial de Recurso de Revocatoria, que se habría visto sorprendida con la sanción de cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, debido a que considera que en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, debía haberse señalado que la posible sanción a la que se estaría sometiendo, sería una cancelación definitiva, expresando que: "(...) en la nota de cargos, su autoridad debió i) delimitar el objeto del proceso, ii) identificar qué presuntas infracciones se acusaban e iii) identificar las posibles sanciones a las que se estaría sometiendo la empresa (...)" y que: "(...) LA NOTA DE CARGOS NO DESCRIBE Y MENOS IDENTIFICA CUÁL ES LA "INFRACCIÓN" PRESUNTAMENTE COMETIDA POR SUDAVAL O CUÁL ES LA "SANCIÓN" QUE SE APLICARÍA EN CASO DE VERIFICARSE DICHA INFRACCIÓN. (...)"; lo cual -señala- configurarían la vulneración al principio acusatorio, derecho a la defensa y el derecho al debido proceso, provocando una supuesta indefensión y por tanto la nulidad del proceso.

Al respecto, en el marco del principio de verdad material, establecido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se revisó el contenido de la citada Nota de Cargos, evidenciándose que en ella se describen de forma clara los presuntos incumplimientos y las disposiciones legales y normativas contravenidas para cada uno de los cargos imputados, cumpliendo con la previsión contenida en el Artículo 66 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, el cual dispone que: "**I. Establecida la existencia de infracciones, el Superintendente respectivo notificará a los presuntos infractores con los cargos impugnados, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o justificaciones en el término establecido, se emitirá la resolución correspondiente. II. La notificación de cargos debe ser efectuada mediante comunicación escrita, citación personal u otro medio que garantice que el presunto infractor tenga cabal conocimiento de los cargos que se le imputan, las infracciones establecidas y las normas vulneradas, para que pueda asumir su defensa**" (énfasis añadido), disposición normativa que no exige como requisito para la validez y procedencia de la Nota de Cargos, la inclusión o mención de la sanción que se aplicará por cada infracción, correspondiendo a la Autoridad Administrativa únicamente, advertir al presunto infractor que la resolución respectiva se emitirá, en el plazo establecido, aún no se presenten pruebas de descargo o justificaciones.

Cabe hacer notar que, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas para el Mercado de Valores, con el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, corresponde también que esta Autoridad de Supervisión, cumpla con el procedimiento administrativo sancionador aplicable a las entidades reguladas

Pág. 5 de 59



JRS/MMV/RGM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N. 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



por ASFI, entre las cuales, al momento de las infracciones notificadas, se encontraba **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, encontrándose dicho procedimiento expresamente regulado en los Artículos 65 al 68 del citado Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, siendo este el marco normativo y procedimental que adicionalmente debe ser revisado para la imposición de una sanción, correspondiendo a la autoridad administrativa velar por su cumplimiento en el marco del principio de legalidad previsto en el Artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, brindando así seguridad jurídica al administrado, puesto que ello garantiza que en sus distintas actuaciones en cuanto a su facultad sancionatoria, no se incurran en arbitrariedades o discrecionalidad ilegítima.

En ese contexto, es pertinente traer a colación el precedente administrativo contenido en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 103/2018 de 20 de abril de 2018, que estableció con relación a la nota de cargo, lo siguiente: "(...) se puede determinar que la nota de cargo **debe cumplir estrictamente con los requisitos que establece la normativa**. La Autoridad (...), no debe olvidar que, en el marco del cumplimiento de los principios del Derecho Administrativo, como normas rectoras de la actividad administrativa, se encuentra obligada a que todo acto administrativo que emita, **debe respetar fielmente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos, estableciendo claramente las circunstancias de hecho y derecho que la respaldan, con la finalidad de brindar al, en este caso, regulado todas las garantías para que pueda ejercer su derecho irrestricto a la defensa, evitando así que los administrados duden o cuestionen los actos que emite (...)**" (énfasis añadido), en ese sentido, no cabe duda que la Nota de Cargos debe cumplir estrictamente con los requisitos que establece la normativa, no debiendo incluirse en la misma la sanción que aplica a cada una de las infracciones identificadas, como ahora pretende la entidad recurrente con el propósito de forzar una agravio que evidentemente no existe, puesto que, para que el presunto infractor pueda asumir defensa, presentando las pruebas de descargo o justificaciones que considere conveniente, requiere conocer cabalmente los cargos que se le imputan, las infracciones establecidas y las normas vulneradas, lo cual fue cumplido por ASFI en el caso de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, prueba de ello es que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, presentó sus descargos a través de la carta SUD/GG/1449/2023 el 18 de diciembre de 2023, complementados posteriormente con carta SUD/GG/1466/2023, recibida el 28 de diciembre de 2023, ejerciendo



S/SMMV/RCM

Pág. 6 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

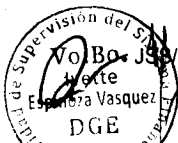
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N. 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



plenamente su derecho a la defensa y sin argumentar en ninguna de ellas la necesidad de conocer la posible sanción a la que se estaría sometiendo como consecuencia de haberse iniciado dicho proceso administrativo sancionador, demostrando así que lo ahora alegado como agravio, no resulta necesario, puesto que dicha situación no limitó de ninguna manera el ejercicio de sus derechos y garantías a la defensa y debido proceso.

No se debe perder de vista que el procedimiento administrativo sancionador, debe regirse por los principios establecidos en los Artículos 71 al 77 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, es decir que las sanciones administrativas deben estar inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad, sin perjuicio de aplicarse los principios generales que rigen la actividad administrativa, previstos en el Artículo 4 de la misma disposición legal, siendo importante hacer notar que entre ellos no se encuentra el "principio acusatorio", que la entidad recurrente ahora alega se habría vulnerado, sin exponer el marco legal y normativo que determine su necesaria aplicación dentro de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta ser un alegato netamente retórico y sin fundamento.

Cabe hacer notar que el citado "principio acusatorio", no rige en materia administrativa sino en materia penal, estableciendo que en dicha materia resulta necesario diferenciar la función del Juez de juzgar y no realizar actos investigativos y la función que tiene el Fiscal de investigar, imputar, solicitar la aplicación de medidas cautelares y acusar, todo en el marco de lo establecido en la previsión del Artículo 279 del Código de Procedimiento Penal, aspecto ratificado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 1399/2013 de 16 de agosto de 2013, que señaló: "(...) Entonces, a la Policía Boliviana, en su labor de investigación, no le está permitido definir o establecer si una determinada conducta es obstaculizadora o no, ni mucho menos precisar sobre temas relativos a medidas cautelares como la concurrencia de cualquier otro riesgo o peligro procesal, por cuanto su labor es meramente investigativa; por consiguiente, bajo el principio acusatorio, que rige en el proceso penal, los órganos de investigación de los delitos de acción pública, están vetados para efectuar actos jurisdiccionales y, los jueces, impedidos en realizar actos investigativos (...)", consecuentemente, dicho principio no tiene relación alguna con el hecho que la entidad recurrente alega como agravio, es decir la necesaria inclusión de la posible sanción a aplicarse en la Nota de Cargos con la que se inició el imaginativo agravio que ahora manifiesta, siendo inviable e improcedente su análisis para sustentar dicho agravio.



Pág. 7 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Iraia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Iraia N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Adicionalmente a ello, al exponer su alegato, la entidad recurrente omite considerar que en el procedimiento administrativo sancionador, rige el principio de presunción de inocencia, previsto en el Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, por el cual, en concordancia con la prescripción constitucional (Artículo 116 de la Constitución Política del Estado), se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario, siendo incongruente que de manera previa al desarrollo del proceso sancionatorio que determine la responsabilidad del presunto infractor, se pueda establecer la posible sanción a aplicarse; considerando que en el caso de las infracciones generales, es necesario verificar los elementos y las circunstancias de la infracción que concurren en el proceso, así como, los descargos correspondientes, para poder establecer la sanción que debe aplicarse o en su caso desestimar el cargo imputado, lo contrario, vulneraría el principio de procedimiento punitivo, establecido en el Artículo 76 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el cual determina que no se podrá imponer sanción administrativa alguna a las personas, sin la previa aplicación de procedimiento punitivo, conllevando la violación de la garantía del debido proceso, lo cual no ha ocurrido en el presente caso conforme se puede corroborar de la lectura de la referida Nota de Cargos.

Por todo lo señalado, resulta evidente la incongruencia del agravio expuesto por la entidad recurrente, toda vez que, al señalar: "(...) En todo caso, si la intención de su autoridad era sancionar a SUDAVAL debió - necesariamente — establecer específicamente dicha sanción a momento de enmarcar las infracciones de las cuales se estaban solicitando los descargos, **justamente para que se asuma la correspondiente defensa, específicamente de dicha sanción, aspecto que no ocurrió (...)**" (énfasis añadido), pretende atribuir a ASFI, su negligencia para la presentación de descargos en la etapa pertinente, con el criterio errado de que los mismos dependen de la sanción que se aplicará, lo cual sin duda es un aspecto atribuible a la misma entidad, quien como consecuencia de la notificación con la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, se encontraba en plena libertad de ejercer su derecho a la defensa de forma irrestricta, habiendo presentado descargos a través de las dos cartas citadas precedentemente, las cuales fueron valoradas pese a que la última fue remitida a ASFI fuera del plazo establecido para presentar descargos y justificaciones, motivo por el cual, el agravio que señala la entidad recurrente resulta infundado.

En el Numeral 2. "LOS ANTECEDENTES INVESTIGADOS NO FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE SUDAVAL, ASPECTO QUE VULNERÓ EL DERECHO A LA DEFENSA Y

Pág. 8 de 59



JSS/MMV/ROM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO", de su memorial de Recurso de Revocatoria, aludiendo a las etapas del procedimiento administrativo sancionador, previstas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la entidad recurrente señala que las investigaciones realizadas en la etapa de diligencias preliminares debían formar parte de la acusación o nota de cargos, para que el administrado, conociendo los antecedentes con los que dichos presuntos cargos fueron establecidos, pueda defenderse y desvirtuarlos o enervarlos a tiempo de presentar descargos y asumir defensa, por lo que considera que dicha omisión de comunicación provocaría un estado de indefensión y vulneraría el "Principio de Contradicción"; además, alega como agravio que para emitir la Resolución Administrativa ahora impugnada, ASFI decidió realizar actuaciones de investigación y producir prueba fuera de la etapa de diligencias preliminares, es decir cuando dicha etapa ya había precluido y dichas actuaciones no fueron comunicadas a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, oportunamente, manifestando que, si bien aplica el principio de verdad material este no puede omitir el principio de contradicción.

Al respecto, es evidente que, dentro de las etapas del procedimiento sancionador, de forma previa a notificar a los presuntos infractores con los cargos impugnados, se desarrolla la etapa de diligencias preliminares, misma que está regulada en el Artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, el cual determina que: "(...) I. Los Superintendentes Sectoriales del SIREFI, en el área de su competencia y en su labor de supervisión y vigilancia del cumplimiento normativo, de oficio o a denuncia, **investigarán la comisión de infracciones e identificarán a las personas, individuales o colectivas, presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento.** II. Para tal efecto, se **podrán realizar todas las actuaciones o diligencias que sean necesarias y pertinentes, y que permitan comprobar, de modo fehaciente, la existencia y veracidad de infracciones (...)**" (énfasis añadido), correspondiendo que, una vez finalizada la misma y producto de haberse establecido la existencia de infracciones, se notifique a los presuntos infractores con los cargos impugnados, para que puedan presentar pruebas de descargo o justificaciones en el plazo establecido.

Consecuentemente, para demostrar la existencia de la vulneración a sus derechos e intereses legítimos, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, debía



JBS/MMV/RGM

Pág. 9 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



fundamentar cómo la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024 o cómo la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, le habrían impedido materialmente presentar sus descargos y asumir defensa, a efectos de identificar cómo se materializó el agravio aducido.

La entidad recurrente omite considerar que los siete presuntos incumplimientos detallados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, fueron identificados en la etapa de diligencias preliminares, que corresponde a la Inspección Especial realizada entre el 29 de junio y el 10 de julio de 2023, en la cual se evaluó la documentación presentada por la misma entidad recurrente, situación que se hizo notar en la mencionada Nota de Cargos, que de forma expresa señala: "(...) De la información presentada por SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A., en la Inspección especial realizada entre el 29 de junio y el 10 de julio de 2023, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), estableció que la entidad habría incurrido en los siguientes presuntos incumplimientos: (...)", por lo que resulta inadmisibles considerar que la documentación evaluada por la Comisión de Inspección, no era de su conocimiento, más aun si se comprende que al momento de presentar los descargos correspondientes, a través de la carta SUD/GG/1449/2023 el 18 de diciembre de 2023, complementados posteriormente con carta SUD/GG/1466/2023, recibida el 28 de diciembre de 2023, no requirió de información adicional para comprender los cargos notificados o que de alguna manera se le hubiere limitado su derecho a la defensa u ocasionado vulneración alguna; siendo pertinente reiterar que la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, contiene la información necesaria para que el presunto infractor comprenda cabalmente los cargos que se le imputan, las infracciones establecidas y las normas vulneradas, cumpliendo así con los requisitos previstos en el Artículo 66 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

No se debe perder de vista que la realización de la citada Inspección Especial, realizada entre el 29 de junio y el 10 de julio de 2023, fue comunicada a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, mediante carta Credencial ASFI/DSV/R-139124/2023 de 28 de junio de 2023, habiéndose entregado posteriormente la carta ASFI/DSV/R-139216/2023 de 28 de junio de 2023, por la cual se solicitó información para iniciar dicha inspección, para posteriormente realizar la presentación de los resultados, el 4 de septiembre de 2023, al Presidente



JSS/MMIV/RCM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Ejecutivo y Síndico de la Agencia de Bolsa, suscribiéndose al efecto "Acta de Finalización de la Inspección especial a Sudaval Agencia de Bolsa S.A. con corte al 26 de junio de 2023". Posteriormente, con carta ASFI/DSV/R-255611/2023 de 8 de noviembre de 2023, se comunicaron formalmente los resultados de dicha Inspección Especial, remitiendo la "Matriz de Observaciones" en la que se detallan las observaciones realizadas por ASFI.

Consecuentemente, no resulta admisible el alegato de la entidad recurrente sobre un supuesto desconocimiento de la documentación que fue evaluada en la etapa de diligencias preliminares (léase Inspección Especial con corte al 26 de junio de 2023) y menos que exista una vulneración al "Principio de contradicción", el cual no está comprendido entre los principios establecidos en los Artículos 71 al 77 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo sin que para el principio ahora alegado la entidad recurrente exponga el marco legal y normativo que determine su existencia y necesaria aplicación dentro de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta ser un alegato netamente retórico y sin fundamento.

Adicionalmente a lo señalado, se advierte la incongruencia de los alegatos presentados por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, toda vez que plantea que todos los actuados desarrollados por esta Autoridad de Supervisión en su labor de investigación, tuvieron que ser de estricto conocimiento de la misma y por otra parte, reconoce que bajo el principio de verdad material establecido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, ASFI puede efectuar su labor de investigación de los hechos para llegar a una decisión fundamentada, sin necesidad de comunicar tales actuados o que los mismos deban ser previamente admitidos y producidos, haciendo notar la manifiesta confusión de la Agencia de Bolsa, sobre la naturaleza de un proceso administrativo sancionador que tiene un procedimiento especial para la aplicación de sanciones administrativas y un proceso penal, en el que se investigan delitos y se imponen penas.

Entonces, cabe aclarar que, conforme se ha señalado en la impugnada Resolución ASFI/011/2024, esta Autoridad de Supervisión para el caso de los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, basó su decisión para establecer los incumplimientos, en la información proporcionada por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV), conforme se desarrolló en las páginas 12 y 13 de la referida Resolución, donde se estableció, lo siguiente: "(...) En ese entendido, en el marco del

Pág. 11 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



principio de verdad material establecido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de la revisión de la información remitida por la EDV a esta Autoridad de Supervisión, en atención a la Carta Circular/ASFI/DSV/CC-4241/2022 de 28 de abril de 2022, que exige de parte de dicha entidad, la remisión de información registrada en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, sobre las negociaciones efectuadas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. bajo las modalidades de compra/venta reporto y compra/venta definitiva, se pudo advertir que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, incumplió con trescientas cuatro (304) operaciones de reporto, al no haber efectuado la recompra de los valores, al vencimiento del plazo pactado, es decir que no liquidó dichas operaciones con vencimiento entre el 9 de marzo y el 23 de junio de 2023.

Otro elemento de convicción respecto a la cual se determina la infracción identificada son las cartas presentadas por la EDV a ASFI, cuando **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, incurrió en los incumplimientos de las citadas operaciones de reporto en la liquidación de las mismas, como ser, la carta EDV-GG - No. 008/2023 de 10 de marzo de 2023, por la cual se comunican dichos incumplimientos.

Cabe aclarar que la EDV es la entidad encargada de depósito, custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con esos valores, en este sentido, es a través de esta entidad que se advirtieron los incumplimientos que se han determinado en el cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023.

De igual forma, en el marco del citado principio de verdad material, a través de la carta EDV-OP-No.1991/2023, recibida el 27 de diciembre de 2023, se puede evidenciar que de acuerdo a la revisión de su Sistema de Registro de Anotaciones de Cuenta, la EDV informó que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, incumplió en trescientas cuatro (304) operaciones por cuenta de sus clientes, coincidentes con las determinadas en el cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023 (...)” (énfasis añadido).

Como se puede advertir, a partir de la Carta Circular/ASFI/DSV/CC-4241/2022 de 28 de abril de 2022 - de forma previa a los incumplimientos - esta Autoridad de Supervisión requirió información a la EDV, respecto a todas las operaciones de reporto desarrolladas, que permitieron obtener una base de información respecto a los incumplimientos incurridos, sin que se pueda concebir que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, desconozca o ahora pretenda desconocer las operaciones comunicadas en la Nota de Cargos que hicieron a la Resolución actualmente controvertida; asimismo, cabe señalar que en la Resolución ahora impugnada se cita como ejemplo a una carta proporcionada por la EDV, respecto a uno de los incumplimientos en las operaciones de reporto, no obstante, dicha entidad comunicaba a ASFI, todos los casos donde se suscitó los incumplimientos de las operaciones de reporto, dada su actividad de verificar la liquidación de las operaciones, aspecto que si bien forma parte



S/MMV/RCM

Pág. 12 de 59

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



de las labores de supervisión que realiza ASFI al Mercado de Valores, a través de la verificación de distintas fuentes de información, ello no implica que las observaciones identificadas y comunicadas a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, como consecuencia de la Inspección Especial desarrollada no se hubieran producido, habiéndose considerado como fuente principal de información producida y presentada por la misma Agencia de Bolsa, quien proporcionó dicha información, misma que sustenta los cargos imputados, conforme claramente se estableció en el párrafo inicial de la Nota de Cargos ASFI/DSVIR-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, por lo que, no se advierte ninguna vulneración al debido proceso en el marco del derecho a la defensa, como actualmente afirma la entidad recurrente.

Con relación a las cartas observadas por la entidad recurrente, citadas en el último párrafo de la página 38 de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se hace notar que, si bien las mismas corresponden a los afectados por los incumplimientos de **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, las mismas son mencionadas en el séptimo Considerando de la referida Resolución, que corresponde al análisis desarrollado a efectos de determinar la sanción a imponerse, vale decir, que después de haberse ratificado las infracciones notificadas (véase el sexto Considerando), como resultado de haber evaluado los hechos, normativa infringida y los descargos presentados por la entidad recurrente, por lo que los mismos no influyen en la determinación de la ocurrencia de las infracciones y por tanto, no ocasionan de ninguna manera la vulneración al derecho a la defensa y debido proceso.

Es importante hacer notar que en el marco del principio de verdad material establecido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, para la evaluación de los descargos y emisión de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se identifica ahora en esta instancia de revisión que, se consideró la documentación remitida por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en condición de prueba de reciente obtención, mediante carta SUD/GG/1466/2023, recibida el 28 de diciembre de 2023, pese a su extemporaneidad, la cual no debería haber sido tomada en cuenta, si se aplican los criterios que ahora alega la entidad recurrente para la producción de prueba, la cual concluyó al vencer el plazo otorgado en la Nota de Cargos ASFI/DSVIR-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, siendo importante hacer notar que en ningún momento previo a la emisión del acto impugnado, la Agencia de Bolsa solicitó se aplique lo dispuesto en el Artículo



BS/MMV/RST

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 – 3336287 – 3336286 – 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



29 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que según señala le permitiría producir prueba después de la etapa de diligencias preliminares.

En ese sentido, los alegatos expuestos por la entidad recurrente, respecto a un supuesto estado de indefensión y vulneración del "Principio de Contradicción", resultan infundados.

Por otra parte, la entidad recurrente señala en el Numeral 3. "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A CONOCER RESOLUCIONES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS Y MOTIVADAS - VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO", de su memorial de Recurso de Revocatoria, que ASFI habría limitado su derecho a la defensa, debido a que considera que las pruebas de descargo presentadas no fueron valoradas a tiempo de dictar la Resolución sancionatoria, haciendo mención específicamente a las notas CITE: DDA-019/2023, CITE: MBA-0102/2023 y CITE: OC-0111/2023, remitidas a esta Autoridad de Supervisión el 28 de diciembre de 2023, adjuntas a la carta SUD/GG/1466/2023, en presunta vulneración del derecho de petición, derecho a conocer resoluciones fundamentadas y debido proceso, al haberse omitido exponer las razones y fundamentos por los cuales no consideró dichas pruebas, al no haberse aplicado lo previsto por el Artículo 29 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Al respecto, el procedimiento administrativo sancionador, regulado de forma específica en los Artículos 65 al 68 del citado Reglamento, establece que en la notificación de cargos debe concederse un plazo para que el presunto infractor presente todos los descargos, pruebas, alegaciones, explicaciones, informaciones y justificativos que creyere útiles para ejercitar su derecho de defensa; correspondiendo, una vez vencido el mismo, que la autoridad administrativa proceda al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa, para emitir una resolución sancionadora imponiendo o desestimando la sanción administrativa.



JSS/MMV/RGW

Pág. 14 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panoñas · Telf: (591-4) 6113709

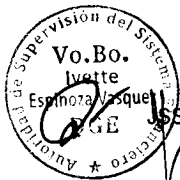


En el caso presente, se advierte que el plazo inicial concedido a través de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, para la presentación de descargos y justificaciones, fue ampliado en atención a la solicitud efectuada por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, mediante carta SUD/GG/1429/2023, recibida el 8 de diciembre de 2023, habiendo la Agencia de Bolsa presentado sus descargos a través de la carta SUD/GG/1449/2023 el 18 de diciembre de 2023; no obstante, pese a haber vencido el plazo para la presentación de pruebas, la entidad recurrente complementó sus descargos, mediante carta SUD/GG/1466/2023, recibida el 28 de diciembre de 2023, para posteriormente emitirse la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, con los fundamentos de hecho y de derecho; consecuentemente, se advierte el cumplimiento de todas las etapas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, habiéndose evaluado inclusive los descargos presentados de forma extemporánea, en el marco de los principios administrativos sancionadores y garantizando el pleno ejercicio a la defensa, sin advertirse vulneración alguna al derecho de petición y debido proceso.

Ahora bien, pese a que reconoce la existencia de un procedimiento administrativo sancionador, el cual cuenta con una etapa para la presentación de descargos y la prueba que creyere conveniente para sumir defensa y fue ejercido por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, de forma irrestricta, conforme se desarrolló precedentemente, en su Recurso de Revocatoria pretende forzar la aplicación de lo previsto en el Artículo 29 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, el cual si bien regula la producción de prueba, no se ajusta al contexto y procedimiento expresamente establecido para un proceso sancionatorio.

Por lo señalado, el Artículo 29 del citado Reglamento, faculta a la autoridad administrativa a disponer la producción de pruebas admisibles en derecho a través de una providencia expresa, que debe ser notificada a las partes interesadas con indicación del plazo fijado para la producción de las mismas y la fecha y hora de las audiencias, cuando corresponda, pudiendo dicho plazo ser de veinte (20) días hábiles administrativos, prorrogables por diez (10) días adicionales, por una sola vez y por motivos justificados, correspondiendo una vez concluido el mismo, que la autoridad administrativa valore las pruebas en

Pág. 15 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



su integridad, con racionalidad y de acuerdo con el principio de la sana crítica, o en su caso, rechace a través de una resolución fundada, los medios de prueba que sean manifiestamente impertinentes, innecesarios, excesivos o meramente dilatorios.

De lo hasta aquí expuesto, no cabe duda que se trata de un procedimiento diferente al que fue aplicado en el proceso sancionatorio que motivo la emisión de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, siendo inadmisibles considerar la documentación presentada adjunto a la carta SUD/GG/1466/2023, recibida el 28 de diciembre de 2023, como si la misma hubiera sido producida dentro de un periodo de prueba dispuesto a través de una providencia expresa y en el marco de lo previsto en el Artículo 29 del mencionado Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175, lo cual denota la manifiesta confusión y lo forzado del alegato de la entidad recurrente, quien omite tomar en cuenta que, pese a haber sido remitida fuera del plazo correspondiente, la documentación fue admitida y valorada en la Resolución ahora recurrida, sin que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en ningún momento hubiere solicitado se disponga la apertura de un periodo de prueba, que ahora señala que debería aplicarse.

Adicionalmente, como parte del alegato para sustentar el supuesto agravio al derecho de petición, fundamentación y debido proceso, la entidad recurrente reconoce que las cartas CITE: DDA-019/2023, CITE: MBA-0102/2023 y CITE: OC-0111/2023, remitidas a esta Autoridad de Supervisión el 28 de diciembre de 2023, adjuntas a la carta SUD/GG/1466/2023, fueron valoradas en la página 15 de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, señalando que: "(...) si bien son mencionadas en la Resolución se limitan a establecer, en la página 15, de la Resolución Sancionatoria, que no aportan nuevos elementos que demuestren el pago, compensación y liquidación de dichas operaciones a su vencimiento (...)", no obstante, no demuestra cuáles son los elementos contenidos en las referidas notas, que no habrían sido tomados en cuenta o los criterios de la entidad recurrente que permitan evaluar si los mismos aportan nuevos elementos que demuestren el pago, compensación y liquidación de las operaciones de reporte a su vencimiento, por lo que no ha aportado elementos que puedan ser valorados en esta instancia recursiva, haciendo inviable cualquier pronunciamiento sobre el particular.



En el Numeral 4. "OMISIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y FLAGRANTE VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO", de su

Pág. 16 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444, Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



memorial de Recurso de Revocatoria, la entidad recurrente, cita el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado y Artículos 72 y 73 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, arguyendo que serían disposiciones genéricas e indeterminadas, conllevando que se apliquen sanciones de forma arbitraria. Asimismo, señala que el Artículo 2 de la citada Ley, dispuso que todas las autoridades deben adecuar sus actuaciones a las previsiones establecidas en dicha ley, por lo que los regímenes de infracciones deberían haberse ajustado a los principios de tipicidad y legalidad antes identificados, observando la aplicación de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, por ser anterior a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo. Adicionalmente observa que, el Inciso c) del Artículo 12 y el Artículo 19 de este Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, no establecen las conductas que se tipificarán como sanción o que ameritan la sanción de cancelación, siendo normas genéricas e indeterminadas, agregando además que la conducta omitida o incumplida por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no está tipificada de manera clara y precisa como una infracción en ninguna norma y se aplica de manera forzada una sanción de cancelación, la cual resulta ser genérica e indeterminada.

Al respecto, el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003 (D.S. 27175), al regular el Recurso de Revocatoria, como acto de impugnación en sede administrativa, determina que para su procedencia deben cumplirse - por una parte - requisitos formales, como ser la presentación por escrito y de manera fundamentada ante la autoridad competente, con especificación de la resolución impugnada, acreditando personería, señalado domicilio y dentro de la oportunidad de interposición (Artículos 38 y 48 D.S. 27175) y - por otra parte - requisitos de orden material o sustancial, traducidos en el perjuicio actual o razonablemente potencial que limite, desconozca o menoscabe derechos subjetivos o intereses legítimos **derivados de manera directa por el acto impugnado** (Artículos 37 y 47 D.S. 27175); en ese sentido, al plantear su impugnación, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en su condición de recurrente **tiene el deber de expresar de manera clara y precisa cual sería el derecho o interés legítimo lesionado de manera directa con las determinaciones asumidas con las Resoluciones Administrativas ASFI/011/2024 y ASFI/018/2024, de 3 y 5 de enero de 2024, respectivamente; sin embargo, de acuerdo a lo desarrollado por la entidad recurrente, los**



SS/MMV/RCM

Pág. 17 de 59

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



agravios que identifica le ocasionarían perjuicio a sus derechos e intereses legítimos, no son producto de las citadas Resoluciones Administrativas, sino de las mencionadas disposiciones legales y normativas, que considera son genéricas e indeterminadas (una ley penal en blanco), sin que el presente Recurso de Revocatoria sea la vía idónea para analizar dichos agravios, correspondiendo a esta Autoridad de Supervisión, por los principios de legalidad y sometimiento pleno a la Ley, hacer cumplir la LMV y reglamentación identificada como infringida, por lo que no es posible atender los argumentos puestos.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde aclarar en esta instancia recursiva que, los Artículos 19° y 20° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, disponen las infracciones generales y específicas aplicables a las entidades del Mercado de Valores, estableciendo el Artículo 19°, que ASFI podrá imponer las sanciones de amonestación, multa, suspensión, cancelación o inhabilitación, en el marco de los principios sancionadores y las circunstancias de la infracción, ante toda vulneración a las disposiciones de la LMV y sus Reglamentos, por su parte, el Artículo 20° determina las conductas infractoras específicas, las cuales conllevan una sanción administrativa determinada, habiéndose desarrollado en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, los criterios técnicos y legales para establecer las conductas que infringieron disposiciones de la LMV, el Reglamento para Agencias de Bolsa y el Reglamento de Operaciones de Reporto, que fueron pasibles a sanción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12°, por remisión del Artículo 19° del referido Decreto Supremo N° 26156, como una infracción general, sin que se haya vulnerado el principio de legalidad y tipicidad, consecuentemente los agravios citados por la entidad recurrente son infundados.

2. Sobre la comisión de las infracciones imputadas y sancionadas a SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.

En el Numeral 5. "SUDAVAL NO COMETIÓ LAS INFRACCIONES INDEBIDAMENTE ACUSADAS", de su memorial de Recurso de Revocatoria, la entidad recurrente expone sus argumentos relacionados con la sanción impuesta con la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, contextualizando inicialmente la naturaleza jurídica de la actividad de una Agencia de Bolsa, quien actúa en nombre de sus clientes, siendo responsable

Pág. 18 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarjia:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



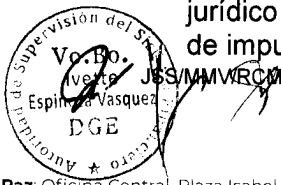
de los aspectos operativos de la operación de reporto, para luego desarrollar los argumentos que considera desvirtuarían los criterios de la referida resolución.

Al respecto, corresponde señalar que esta Autoridad de Supervisión no desconoce la calidad de intermediario de la Agencia de Bolsa, no obstante, en la Resolución impugnada se ha sustentado que el Inciso d) del Artículo 22 de la LMV, establece la obligación de las Agencias de Bolsa de cumplir las operaciones concertadas, pagando el precio de la compra y/o entregando los Valores vendidos, sin que puedan oponer excepción alguna; asimismo, el Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la RNMV, vigente al momento de las infracciones, establece que en las operaciones de reporto efectuadas por cuenta de sus clientes, las Agencias de Bolsa debían asumir la responsabilidad de la liquidación y el pago correspondiente, así como asegurar la existencia de fondos de sus clientes, por lo que, este aspecto no se encuentra en duda, considerando que en los casos de los cargos N° 1, 2 y 3, la entidad recurrente no ha desvirtuado los incumplimientos atribuidos a la misma.

En ese sentido, si bien el criterio expuesto por la entidad recurrente se ajusta al mencionado Reglamento para Operaciones de Reporto, no considera las disposiciones aplicables al momento de las infracciones, por lo que sus argumentos no pueden ser considerados para el caso de los incumplimientos detallados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, resultando inviable emitir algún pronunciamiento en dicho contexto y ante la carga argumentativa presentada.

Ahora bien, con relación al cargo N° 1, en esta etapa impugnatoria, la entidad recurrente alega que el número de operaciones de reporto incumplidas que se detallan en el Anexo 1 de la citada Nota de Cargos, no sería el correcto, para lo cual desarrolla diferentes factores, al respecto, cabe aclarar que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA** incorpora en esta instancia, nuevos argumentos y respaldos, que no fueron incluidos en sus cartas de descargos SUD/GG/1449/2023 y SUD/GG/1466/2023, en respuesta a la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, impidiendo en su oportunidad que ASFI proceda a su valoración previa a la Resolución actualmente sujeta de Recurso, no obstante, en sujeción al ordenamiento jurídico se procederá a efectuar la evaluación correspondiente, en esta etapa de impugnación, en atención a los puntos citados en su memorial.

Pág. 19 de 59



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 – 3336287 – 3336286 – 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Lóa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



"(...) 5.1 RESPECTO AL CARGO N° 1 (...)"

"(...) 5.1.1 INDEBIDA INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE REPORTE CON DPF FPRN78799119 (...)"

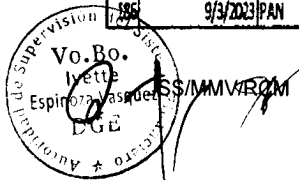
Con relación a la inclusión de la operación de reporte con el Depósito a Plazo Fijo (DPF) FPRN78799119, como operación incumplida por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, de la revisión efectuada al detalle de operaciones precisadas en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, se puede advertir que no existe algún DPF con clave de instrumento FPRN78799119, conforme señala la entidad recurrente. No obstante, se identificó que dicho detalle contiene una operación con el DPF FPRN76799119, por un monto de Bs3.859.571,42 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Un 42/100 bolivianos), la cual no es imputable a la Agencia de Bolsa, en razón a que pertenece a una operación realizada por otra Agencia de Bolsa. En este sentido, de la evaluación efectuada en esta instancia recursiva, en sujeción al principio de verdad material, corresponde dar razón a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** y desestimar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, únicamente en cuanto a la operación con el DPF FPRN76799119, incluida en el numeral 211 del Anexo 1 de la enunciada Nota de Cargos.

"(...) 5.1.2 OPERACIONES DE REPORTE COMPENSADAS Y LIQUIDADAS."

5.1.2.1 Operaciones de Reporto con vencimiento al 9 de marzo de 2023 (...)"

La entidad recurrente señala que en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, se imputó a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, el incumplimiento de las siguientes seis (6) operaciones de reporte, con vencimiento el 9 de marzo de 2023:

NRO	FECHA DE INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CONTRAPARTE	PERSONA AFECTADA POR INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CON INCUMPLIMIENTO	PERSONA CON INCUMPLIMIENTO	CLAVE VALOR	TASA	PRECIO LIQUIDACION	FECHA REPORTE
1	9/3/2023	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	BSON59008622	1.4000	2,851,760.82	25/1/2023
2	9/3/2023	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	PIEN70087322	1.4000	2,881,810.98	25/1/2023
161	9/3/2023	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	MBARETE INVERSIONES S.A.	BECN08390123	1.6000	2,002,041.89	14/2/2023
184	9/3/2023	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	FEFN26088022	2.6200	1,773,524.20	25/1/2023
185	9/3/2023	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	FIEN15862218	1.3500	4,572,361.06	25/1/2023
186	9/3/2023	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	FIEN68161819	2.4000	428,224.07	25/1/2023



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Al respecto, la Agencia de Bolsa manifiesta que dichas operaciones fueron pagadas por sus clientes previo acuerdo entre los clientes y a plena satisfacción, según el detalle expuesto en el siguiente cuadro:

FECHA VTO. DE REPORTE	AGENCIA CONTRA PARTE	CONTRAPARTE	AGENCIA REPORTADO	CLIENTE	SERIE	PRECIO DEL VALOR AL INICIO DEL REPORTE	PRECIO DEL VALOR AL VTO. DEL REPORTE	ESTADO	FECHA DE INICIO DE REPORTE	FECHA DE PAGO
9/3/2023	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	BSON99028622	2,847,000.00	2,851,760.82	PAGADO	25/1/2023	24/3/2023
9/3/2023	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	FIEN70087322	2,877,000.00	2,881,810.98	PAGADO	25/1/2023	23/3/2023
9/3/2023	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	MBARETE INVERSIONES S.A.	BECN03390123	2,000,000.00	2,002,041.89	PAGADO	14/2/2023	13/3/2023
9/3/2023	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALE S.R.L.	FEFN26038022	1,768,000.00	1,773,524.20	PAGADO	25/1/2023	13/3/2023
9/3/2023	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALE S.R.L.	FIEN15882218	4,565,000.00	4,572,361.06	PAGADO	25/1/2023	13/3/2023
9/3/2023	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALE S.R.L.	FIEN69161819	427,000.00	428,224.07	PAGADO	25/1/2023	13/3/2023

Asimismo, la entidad recurrente sostiene que estos seis (6) valores (DPF BSON99028622, FIEN70087322, BECN03390123, FEFN26038022, FIEN15882218 y FIEN69161819), culminaron su proceso de liquidación con el pago realizado, volviendo a figurar como valores disponibles en la cartera de los clientes de **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** y que las posteriores operaciones de reporte que se realizaron con estos valores corresponden a un nuevo contrato de reporte, por lo que, la Agencia de Bolsa considera que no correspondía incluir las citadas seis (6) operaciones con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2023, tanto en el Anexo 1 de la Nota de Cargos y menos en el cuadro de las páginas 36 a 37 de la Resolución Sancionatoria. A este efecto, expone los siguientes casos:

"(...) 5.1.2.2 Operación de Reporto con DPF BSON99028622 (...)"

Según lo expuesto para referida operación y lo mencionado por la entidad recurrente, la operación de reporte con el DPF BSON99028622, fue pagada el 24 de marzo de 2023, conforme el comprobante inserto en su memorial de Recurso de Revocatoria, para realizar nuevamente una operación de reporte con el respectivo contrato de reporte vigente a partir del 24 de mayo de 2023 hasta el 9 de junio de 2023.

Pág. 21 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (lex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarjia:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



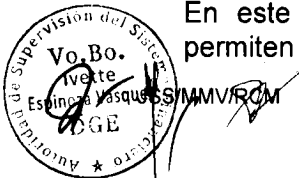
La entidad recurrente señala también que en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se reflejan cifras exorbitantes como montos impagos que consideran de manera errónea que la operación de reporto con el DPF BSON99028622 con fecha de vencimiento al 9 de junio de 2023, permaneció impaga desde el 9 de marzo de 2023, sin considerar, que la operación de reporto fue pagada en fecha 24 de marzo de 2023 y este valor fue objeto de una nueva operación de reporto con fecha de inicio el 24 de mayo de 2023, de acuerdo al respectivo contrato de reporto.

Al respecto, de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, cabe hacer mención que el 9 de marzo de 2023, se registró un primer incumplimiento con el DPF BSON99028622 por la entidad recurrente, al no haber recomprado dicho DPF según lo acordado en la operación de reporto de 25 de enero de 2023. Asimismo, se registró un segundo incumplimiento con el citado DPF considerando que el 9 de junio de 2023, la entidad recurrente no efectuó la recompra del DPF BSON99028622, acordado en la operación de reporto de 24 de mayo de 2023.

Respecto al incumplimiento del 9 de marzo de 2023, tal como señala la entidad recurrente, la operación incumplida fue liquidada el 24 de marzo de 2023, lo que permitió que el DPF nuevamente se encuentre disponible para el cliente y en virtud de ello realizó otra operación de reporto el 24 de mayo de 2023, con un plazo hasta el 9 de junio de 2023, que también resultó incumplida.

En este sentido, considerando que tanto el 9 de marzo y 9 de junio de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no procedió a la recompra del DPF BSON99028622, sin pagar el precio más premio acordado en las operaciones de reporto de 25 de enero y 24 de mayo de 2023, respectivamente, la incorporación de ambos incumplimientos en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la resolución recurrida es correcta, pues si bien el primer incumplimiento de 9 de marzo de 2023, fue liquidado el 24 de marzo de 2023, con un rezago de 15 días, no implica que se haya cumplido la operación de reporto, ya que una operación se da por cumplida cuando el pago del precio más premio es realizado **en la fecha pactada contractualmente, que para el presente caso es el 9 de marzo de 2023, aspecto que no ha ocurrido.**

En este sentido, los argumentos expuestos por la entidad recurrente no permiten revocar la determinación asumida en la Resolución Administrativa



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo confirmar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, en cuanto a la operación con el DPF BSON99028622, incluida en el numeral 1 del Anexo 1.

Adicionalmente, cabe hacer notar que de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, no se advierte que en las mismas, se expongan que la operación de reporto con el DPF BSON99028622 con fecha de vencimiento al 9 de junio de 2023, hubiese permanecido impaga desde el 9 de marzo de 2023, como lo señala la entidad recurrente, sino más bien, exhibe que se generaron dos incumplimientos en dos operaciones de reporto distintas con el DPF BSON99028622, razón por la cual, estas se encuentran diferenciadas en los numerales 1 y 120 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.

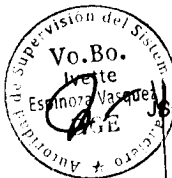
Por otra parte, la Agencia de Bolsa sostiene que: *"En fecha 02 de junio de 2023 se aprobó el nuevo modelo de Contrato de Reporto mediante Resolución Normativa de Directorio de la BBV y entró en vigor a partir de la notificación efectuada en fecha 6 de junio de 2023 mediante nota BBV-GCO Nro. 1936/2023. A los efectos de prever esta situación y conforme la información que ya se había analizado en la BBV, de acuerdo a lo que describe claramente el considerando 6 de su Resolución Normativa de Directorio 05/2023, la BBV sostuvo reuniones con participantes del Mercado de Valores a efectos de elaborar propuestas y lograr consensos sobre los mecanismos contenidos en el modelo de contrato de reporto incluyendo el procedimiento para determinar las tasas de variación de los valores incluidas en el Anexo 3 considerando y procesando información pública de la gestión 2022.*

Ante la nueva reglamentación y modelo de contrato de reporto, en el caso específico del propietario del valor DPF BSON99028622 DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L., tomó la decisión de entregar los títulos como forma de pago mediante comunicación establecida en la Nota DDA-0010/2023 de fecha 6 de junio de 2023.

Respecto a las Operaciones de Reporto que se encontraban vigentes DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L., puso a disposición los títulos (DPFs) efectuado SUDAVAL, como intermediario de la operación, la respectiva comunicación a la EDV.

SUDAVAL, limitada a las determinaciones de su cliente, comunicó a la EDV, en fecha 12 de junio de 2023, mediante Nota SUD/GG/0809/2023, la decisión del Cliente DURAN DURAN Arquitectos S.R.L. efectuada mediante nota DDA-0010/2023 de fecha 6 de junio de 2023, (Adjunta) de entregar el DPF BSON99028622 objeto de esta operación de reporto, para que el mismo pueda ser tomado por el reportador como forma de pago.

SUDAVAL, culminó su proceso de intermediación con la comunicación de la entrega del referido valor, toda vez que fue decisión del Cliente no suscribir el modelo de contrato elaborado por la BBV, como se muestra en el siguiente cuadro:



JCS/MMV/ROM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



SERIES	FECHA DE INICIO DE REPORTE	PRECIO DE INICIO REPORTE	TASA DE REPORTE	FECHA DE VTO. DE REPORTE	PRECIO DE VTO. DE REPORTE	TASA DE ÚLTIMO	PRECIO DE MERCADO A LA FECHA DE VTO. DE REPORTE	PRECIO DE MERCADO A LA FECHA DE VTO. DE REPORTE	DIFERENCIA (PRECIO DE MERCADO A LA FECHA DE VTO. DE REPORTE - PRECIO DE VTO. DE REPORTE)
						A LA FECHA DE VTO. DE REPORTE			
BSON99028622	24/5/2023	2,868,824.89	2,5000	9/6/2023	2,872,012.47	3,0000	2,880,067.13		8,044.66

(...)"

Al respecto, cabe señalar que la operación de reporte con el DPF BSON99028622 a la que hace referencia la entidad, fue realizada el 24 de mayo de 2023, por lo que, el nuevo modelo de contrato comunicado por la BBV no tiene incidencia sobre el cumplimiento del contrato suscrito previamente, razón por la cual, la Agencia debió proceder a recomprar el DPF el 9 de junio de 2023, pagando el precio más premio acordado, hecho que, en sujeción al principio de verda material, no ocurrió ya que la operación fue informada como incumplida por la EDV.

"(...) **5.1.2.3 Operación de Reporto con DPF FIEN70087322** (...)"

Según lo expuesto por la entidad recurrente, la operación de reporte con el DPF FIEN70087322, fue pagada el 23 de marzo de 2023, para realizar nuevamente una operación de reporte con el respectivo contrato de reporte vigente a partir del 26 de mayo de 2023, hasta el 9 de junio de 2023.

La entidad recurrente señala también que en la Resolución Administrativa ASFI/011/2023, sin ningún sustento y en un accionar dirigido a incrementar el daño ocasionado por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, se reflejaría de manera errónea que la operación de reporte con el DPF FIEN70087322, con fecha de vencimiento al 9 de junio de 2023, que permaneció impaga desde el 9 de marzo de 2023, sin considerar, que este valor fue objeto de una nueva operación de reporte con fecha de inicio el 26 de mayo de 2023, de acuerdo a un nuevo contrato de reporte.

Al respecto, de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, se advierte que el 9 de marzo de 2023, se registró un primer incumplimiento con el DPF FIEN70087322 por la entidad recurrente, al no haber recomprado dicho DPF según lo acordado en la operación de reporte de 25 de enero de 2023. Asimismo, se registró un segundo incumplimiento con el



JCS/MMV/ROM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



citado DPF considerando que el 9 de junio de 2023, la Agencia de Bolsa no efectuó la recompra del DPF FIEN70087322, acordado en la operación de reporto de 26 de mayo de 2023.

Respecto al incumplimiento del 9 de marzo de 2023, la operación incumplida fue liquidada el 23 de marzo de 2023, lo que permitió que el DPF nuevamente se encuentre disponible para el cliente y en virtud de ello realizó otra operación de reporto el 26 de mayo de 2023, con un plazo hasta el 9 de junio de 2023, que también resultó incumplida, manteniéndose en este punto consistente el análisis efectuado por esta Autoridad de Supervisión.

En este sentido, considerando que tanto el 9 de marzo y 9 de junio de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** no procedió a la recompra del DPF FIEN70087322, sin pagar el precio más premio acordado en las operaciones de reporto de 25 de enero y 26 de mayo de 2023, respectivamente, la incorporación de ambos incumplimientos en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la resolución recurrida es correcta, pues si bien el primer incumplimiento de 9 de marzo de 2023 fue liquidado el 23 de marzo de 2023, con un rezago de 14 días, no implicando que se haya dado cumplimiento a la operación de reporto, ya que la misma se da por cumplida cuando el pago del precio más premio es realizado en la fecha pactada contractualmente, que para el presente caso es el 9 de marzo de 2023, aspecto que no ha ocurrido.

En este sentido, los argumentos expuestos por la entidad recurrente no son suficientes para revocar la determinación asumida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo confirmar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, en cuanto a la operación con el DPF FIEN70087322, incluida en el numeral 2 del Anexo 1 de dicha Nota de Cargos.

Cabe hacer notar que, de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, no se advierte que las mismas, expongan que la operación de reporto con el DPF FIEN70087322, con fecha de vencimiento al 9 de junio de 2023, hubiese permanecido impaga desde el 9 de marzo de 2023, como señala la entidad recurrente, sino más bien, expone que se generaron dos incumplimientos en dos operaciones de reporto distintas con el DPF FIEN70087322, razón por la cual, estas se encuentran diferenciadas en los numerales 2 y 125 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.

Vo.Bo.
Ivette
Espinoza Vasquez
S/MMV/RCM

Pág. 25 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

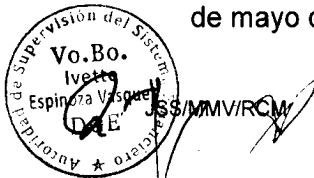


Con relación a que, ante la nueva reglamentación y las condiciones contenidas en las cláusulas del nuevo contrato de reporto vigente desde el 6 de junio de 2023, el cliente propietario del valor DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L. (Cliente OTR000295), decidió entregar el DPF FIEN70087322, para que el mismo pueda ser tomado por el reportador como forma de pago, cabe señalar que la operación de reporto con el DPF señalado a la que hace referencia la entidad, fue realizada el 26 de mayo de 2023, por lo que el nuevo modelo de contrato comunicado por la BBV, no tiene incidencia sobre el cumplimiento del contrato suscrito previamente, razón por la cual, la Agencia debió proceder a recomprar el DPF, el 9 de junio de 2023, pagando el precio más premio acordado, hecho que no ocurrió ya que la operación fue informada como incumplida por la EDV.

"(...) 5.1.2.4 Operación de reporto con DPF BECN03390123 (...)"

Al igual que en los casos anteriores, la entidad recurrente manifiesta que la operación de reporto con vencimiento el 9 de marzo de 2023, con el DPF BECN03390123, fue pagada el 13 de marzo de 2023, para realizar nuevamente una operación de reporto con el respectivo contrato de reporto vigente a partir del 18 de mayo de 2023, hasta el 13 de junio de 2023, además, argumenta que en la Resolución Administrativa ASFI/011/2023, se reflejaría de manera errónea que la operación de reporto con el DPF BECN03390123, con fecha de vencimiento al 13 de junio de 2023, permaneció impaga desde el 9 de marzo de 2023, sin considerar, que este valor fue objeto de una nueva operación de reporto con fecha de inicio el 18 de mayo de 2023, de acuerdo a un nuevo contrato de reporto.

Con relación a lo señalado por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** y de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, cabe hacer mención que el 9 de marzo de 2023, se registró un primer incumplimiento con el DPF BECN03390123, por la entidad recurrente, al no haber recomprado dicho DPF según lo acordado en la operación de reporto de 14 de febrero de 2023. Asimismo, se registró un segundo incumplimiento con el citado DPF considerando que el 13 de junio de 2023, la entidad recurrente no efectuó la recompra del citado DPF, acordado en la operación de reporto de 18 de mayo de 2023.



Pág. 26 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Respecto al incumplimiento del 9 de marzo de 2023, la operación incumplida fue liquidada el 13 de marzo de 2023, lo que permitió que el DPF nuevamente se encuentre disponible para el cliente y en virtud de ello realizó otra operación de reporto el 18 de mayo de 2023, con un plazo hasta el 13 de junio de 2023, identificándose que también resultó incumplida por la referida Agencia de Bolsa.

En este sentido, considerando que tanto el 9 de marzo y 13 de junio de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no procedió a la recompra del DPF BECN03390123, sin pagar el precio más premio acordado en las operaciones de reporto de 14 de febrero y 18 de mayo de 2023, respectivamente, por lo que, la incorporación de ambos incumplimientos en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y su ratificación establecida en la Resolución recurrida son correctos, pues si bien el primer incumplimiento de 9 de marzo de 2023, fue liquidado el 13 de marzo de 2023, con un rezago de 4 días, esto no implica que la Agencia de Bolsa haya dado cumplimiento a la operación de reporto, ya que una operación se da por cumplida cuando el pago del precio más premio es realizado en la fecha pactada contractualmente, que para el presente caso era el 9 de marzo de 2023, aspecto que en sujeción al principio de verdad material no ocurrió.

En este sentido, los argumentos expuestos por la entidad recurrente no permiten revocar la determinación asumida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo confirmar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, en cuanto a la operación con el DPF BECN03390123, incluida en el numeral 161 del Anexo 1 de la Nota de Cargos.

Cabe hacer notar que, de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución ahora recurrida, no se advierte que en las mismas se expongan que la operación de reporto con el DPF BECN03390123, con fecha de vencimiento al 13 de junio de 2023, hubiese permanecido impaga desde el 9 de marzo de 2023, como imaginativamente señala la entidad recurrente, sino más bien, se expone que se generaron dos incumplimientos en dos operaciones de reporto distintas con el DPF BECN03390123, razón por la cual, estas se encuentran diferenciadas en los numerales 161 y 173 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.



SS/MMV/RGM

Pág. 27 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi caile 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Con relación a que, ante la nueva reglamentación y las condiciones contenidas en las cláusulas del nuevo contrato de reporto vigente desde el 6 de junio de 2023, el cliente propietario del valor Mbarete Inversiones S.A. (Cliente OTR000269), decidió entregar el DPF BECN03390123, para que el mismo pueda ser tomado por el reportador como forma de pago, cabe señalar que la operación de reporto con el DPF señalado a la que hace referencia la entidad, fue realizada el 18 de mayo de 2023, por lo que el nuevo modelo de contrato comunicado por la BBV no tiene incidencia sobre el cumplimiento del contrato suscrito previamente, razón por la cual, la Agencia debió proceder a recomprar el DPF el 13 de junio de 2023, pagando el precio más premio acordado, hecho que no ocurrió ya que la operación fue informada como incumplida por la EDV.

"(...) 5.12.5 Operaciones de reporto DPFs FEFN26038022 y FIEN15882218 (...)"

Al igual que en los casos anteriores, la entidad recurrente manifiesta que la operación de reporto con vencimiento el 9 de marzo de 2023, con los DPF FEFN26038022 y FIEN15882218, se pagó el 13 de marzo de 2023 y que para esta última no se realizaron otras operaciones de reporto, quedando disponible en la cartera del cliente desde dicha fecha, por lo que, la entidad recurrente entiende que no debió ser incluida en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, ratificada con la Resolución recurrida.

Asimismo, señala que una vez liquidada la operación con el DPF FEFN26038022, el 13 de marzo de 2023, se realizó una nueva operación de reporto con fecha de inicio el 28 de abril de 2023 y con vencimiento 4 de mayo de 2023, que fue pagada a su vencimiento. La entidad recurrente también señala que en la Resolución ASFI/011/2023, ahora recurrida, ASFI habría considerado de manera errónea que la operación con el DPF FEFN26038022, con fecha de vencimiento al 4 de mayo de 2023, misma que permaneció impaga desde el 9 de marzo de 2023, sin considerarse, que este valor fue objeto de una nueva operación de reporto con fecha de inicio el 28 de abril de 2023 y vencimiento el 4 de mayo de 2023, que ha sido pagado en la fecha de su vencimiento, concluyendo la entidad recurrente que, este valor tampoco debió ser incluido en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida.

Al respecto, de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, se identifica que el 9 de marzo de 2023, se registraron



JS/MMV/RCA

Pág. 28 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



incumplimientos con los DPF FEFN26038022 y FIEN15882218, por la entidad recurrente, al no haber recomprado dichos DPF según lo acordado en la operación de reporto de 15 de enero de 2023. Adicionalmente, estos incumplimientos fueron liquidados el 14 de marzo de 2023, lo que permitió que los DPF nuevamente se encuentren disponibles para el cliente.

En este sentido, considerando que el 9 de marzo de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** no procedió a la recompra de los DPF FEFN26038022 y FIEN15882218, sin pagar el precio más premio acordado en las operaciones de reporto de 15 de enero de 2023, la incorporación de ambos incumplimientos en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, fue correcta, pues si bien los incumplimientos de 9 de marzo de 2023, fueron liquidados el 14 de marzo de 2023, con un rezago de 5 días, esto no implica que se haya dado cumplimiento a la operación de reporto, ya que una operación se da por cumplida cuando el pago del precio más premio es realizado en la fecha pactada contractualmente, que para el presente caso fue el 9 de marzo de 2023, aspecto que no ha ocurrido.

En este sentido, los argumentos expuestos por la entidad recurrente no son suficientes para revocar la determinación asumida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo confirmar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, en cuanto a la operación de reporto realizada con los DPF FEFN26038022 y FIEN15882218, conforme los numerales 184 y 185 del Anexo 1 de dicha Nota de Cargos.

Adicionalmente, se hace notar que, de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, no se advierte que en las mismas se expongan que la operación de reporto con el DPF FEFN26038022, con fecha de vencimiento al 4 de mayo de 2023 -por una nueva operación de reporto- hubiese permanecido impaga desde el 9 de marzo de 2023, como asevera la entidad recurrente, sino más bien, expone que no se cumplió con la liquidación de la operación de reporto en fecha 9 de marzo de 2023, iniciada el 25 de enero de 2023, conforme se evidencia en el numeral 184 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.

"(...) 5.1.2.6 Operación de reporto DPF FIEN69161819 (...)"

Al igual que en los casos anteriores, la entidad recurrente manifiesta que la operación de reporto con vencimiento el 9 de marzo de 2023, con el DPF

Pág. 29 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



FIEN69161819, fue pagada el 13 de marzo de 2023, para realizar nuevamente una operación de reporto con el respectivo contrato de reporto vigente a partir del 19 de abril de 2023 hasta el 6 de junio de 2023.

Con relación a lo señalado por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** y de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, cabe hacer mención que el 9 de marzo de 2023, se registró un primer incumplimiento con el DPF FIEN69161819 por la entidad recurrente, al no haber recomprado dicho DPF según lo acordado en la operación de reporto de 25 de enero de 2023. Asimismo, se registró un segundo incumplimiento con el citado DPF considerando que el 6 de junio de 2023, la entidad recurrente no efectuó la recompra del citado DPF, acordado en la operación de reporto de 19 de abril de 2023.

Respecto al incumplimiento del 9 de marzo de 2023, la operación incumplida fue liquidada a través de la EDV el 14 de marzo de 2023, lo que permitió que el DPF nuevamente se encuentre disponible para el cliente y en virtud de ello realizó otra operación de reporto el 19 de abril de 2023 con un plazo hasta el 6 de junio de 2023, que también resultó incumplida.

En este sentido, considerando que tanto el 9 de marzo y 6 de junio de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no procedió a la recompra del DPF FIEN69161819, sin pagar el precio más premio acordado en las operaciones de reporto de 25 de enero y 19 de abril de 2023, respectivamente, por lo cual, la incorporación de ambos incumplimientos en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida fue correcta, pues si bien el primer incumplimiento de 9 de marzo de 2023, fue liquidado el 14 de marzo de 2023, con un rezago de 5 días, esto no implica que se haya dado el cumplimiento a la operación de reporto, ya que una operación se da por cumplida cuando el pago del precio más premio es realizado en la fecha pactada contractualmente, que para el presente caso es el 9 de marzo de 2023, aspecto que no ha ocurrido.

En este sentido, los argumentos expuestos por la entidad recurrente no exponen elementos para revocar la determinación asumida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo confirmar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, en cuanto a la operación con el DPF FIEN69161819, incluido en el numeral 186 del Anexo 1 de la Nota de Cargos.



SS/MMV/RCM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Asimismo, es importante hacer notar que, de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, no se advierte que las mismas expongan que la operación de reporto con el DPF FIEN69161819, con fecha de vencimiento al 6 de junio de 2023, hubiese permanecido impaga desde el 9 de marzo de 2023, como señala la entidad recurrente, sino más bien, se expone que se generaron dos incumplimientos en dos operaciones de reporto distintas con el DPF FIEN69161819, razón por la cual, estas se encuentran diferenciadas en los numerales 186 y 247 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.

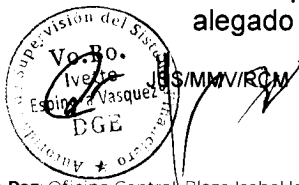
Con relación a que ante la nueva reglamentación y las condiciones contenidas en las cláusulas del nuevo contrato de reporto vigente desde el 6 de junio de 2023, el cliente propietario del valor Rendicruz Servicios Empresariales S.R.L. (cliente OTR000296), decidió entregar el DPF FIEN69161819, para que el mismo pueda ser tomado por el reportador como forma de pago, cabe señalar que la operación de reporto con el DPF señalado a la que hace referencia la entidad, fue realizada el 19 de abril de 2023, por lo que el nuevo modelo de contrato comunicado por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV) no tiene incidencia sobre el cumplimiento del contrato suscrito previamente, razón por la cual, la Agencia de Bolsa debió proceder a recomprar el DPF el 6 de junio de 2023, pagando el precio más premio acordado, hecho que no ocurrió ya que la operación fue informada como incumplida por la EDV.

"(...) 5.1.2.7 Operación de Reporto con vencimiento al 10 de marzo de 2023 (DPF FIEN70087522) (...)"

La entidad recurrente también señala en cuanto al Anexo 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, que detalla que en fecha 10 de marzo de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, habría incumplido la siguiente operación de reporto, la cual se encuentra reflejada en la Resolución recurrida:

NRO	FECHA DE INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CONTRAFIEN	PERSONA AFECTADA POR INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CON INCUMPLIMIENTO	PERSONA CON INCUMPLIMIENTO	CLAVE VALOR	TASA	PRECIO LIQUIDACION	FECHA REPORTO
15	10/3/2023	CBA	FUNDACION PRO MUJER JSUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS SA	FIEN70087522	14,9400	2,715,498,75	6/3/2023	

Dicha operación de reporto con vencimiento el 10 de marzo de 2023, según lo alegado por la entidad recurrente fue pagada el 27 de marzo 2023, por el



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



cliente DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L. (cliente OTR000295), a satisfacción de las contrapartes y que se realizó una nueva operación de reporto con fecha de inicio 5 de junio de 2023 y con vencimiento 13 de junio de 2023.

Adicionalmente, la entidad recurrente aduce que en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se reflejaría de manera errónea que la operación de reporto con el DPF FIEN70087522, con fecha de vencimiento al 13 de junio de 2023, misma que permaneció impaga desde el 10 de marzo de 2023, sin considerar, que este valor fue objeto de una nueva operación de reporto con fecha de inicio el 5 de junio de 2023, de acuerdo a un nuevo contrato de reporto.

Al respecto, de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, se evidencia que el 10 de marzo de 2023, se registró un primer incumplimiento con el DPF FIEN70087522, por la entidad recurrente, al no haber recomprado dicho DPF según lo acordado en la operación de reporto de 6 de marzo de 2023. Asimismo, se registró un segundo incumplimiento con el citado DPF considerando que el 13 de junio de 2023, la entidad recurrente no efectuó la recompra del citado DPF, acordado en la operación de reporto de 5 de junio de 2023.

Respecto al incumplimiento del 10 de marzo de 2023, la operación incumplida fue liquidada a través de la EDV el 28 de marzo de 2023, lo que permitió que el DPF nuevamente se encuentre disponible para el cliente y en virtud de ello realizó otra operación de reporto el 5 de junio de 2023, con un plazo hasta el 13 de junio de 2023, que también resultó incumplida.

En este sentido, considerando que tanto el 10 de marzo y 13 de junio de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no procedió a la recompra del DPF FIEN70087522, sin pagar el precio más premio acordado en las operaciones de reporto de 6 de marzo y 5 de junio de 2023, respectivamente, por lo que la incorporación de ambos incumplimientos en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida es correcta, pues si bien el primer incumplimiento de 10 de marzo de 2023, fue liquidado el 28 de marzo de 2023, con un rezago de 18 días, esto no implica que se haya dado cumplimiento a la operación de reporto, ya que una operación se da por cumplida cuando el pago del precio más premio es realizado en la fecha pactada contractualmente, que

Pág. 32 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N. 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campes y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



para el presente caso es el 10 de marzo de 2023, aspecto que en sujeción al principio de verdad material no ha ocurrido.

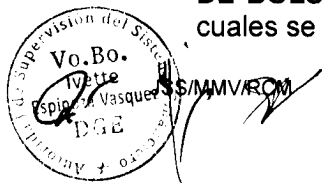
Por tales motivos, los argumentos expuestos por la entidad recurrente no son fundamentados y por tanto no permiten revocar la determinación asumida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo confirmar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, en cuanto a la operación con el DPF FIEN70087522, incluido en el numeral 15 del Anexo 1.

Asimismo, cabe hacer notar que, de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, no se advierte que en las mismas, se exponga que la operación de reporto con el DPF FIEN70087522, con fecha de vencimiento al 13 de junio de 2023, hubiese permanecido impaga desde el 10 de marzo de 2023, tal y como señala la entidad recurrente, sino más bien, se expone que se generaron dos incumplimientos en dos operaciones de reporto distintas con el mismo DPF FIEN70087522, razón por la cual, estas se encuentran diferenciadas en los numerales 15 y 138 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.

Con relación a que, ante la nueva reglamentación y las condiciones contenidas en las cláusulas del nuevo contrato de reporto vigente desde el 6 de junio de 2023, el cliente propietario del valor DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L. (cliente OTR000295), decidió entregar el DPF FIEN70087522, para que el mismo pueda ser tomado por el reportador como forma de pago, cabe señalar que la operación de reporto con el DPF señalado a la que hace referencia la entidad, fue realizada el 5 de junio de 2023, por lo que el nuevo modelo de contrato comunicado por la BBV no tiene incidencia sobre el contrato suscrito previamente, razón por la cual, la Agencia debió proceder a recomprar el DPF el 13 de junio de 2023, pagando el precio más premio acordado, hecho que no ocurrió ya que la operación fue informada como incumplida por la EDV.

"(...) 5.1.2.8 Operación de Reporto con vencimiento al 14 de marzo de 2023 (DPF FIEN61696521 y FIEN67861718) (...)"

La entidad señala que el Anexo 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, detalla que en fecha 14 de marzo de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, habría incumplido las siguientes operaciones de reporto, las cuales se encuentran reflejadas en la Resolución recurrida:



Pág. 33 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio-Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



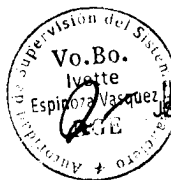
Nº	FECHA DE VENCIMIENTO	BOLESA	PERSONA BENEFICARIA	AGENCIA	PERSONALIDAD INCLUIDA	VALOR DE LA OPERACIÓN	VALOR PAGADO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
152	14/3/2023	BOLSA	BANCO UNION S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS SRL	FIEN61696521	2.5000	2.153.112,99
153	14/3/2023	BOLSA	BANCO UNION S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS SRL	FIEN67861718	2.5000	517.468,17

De acuerdo a lo manifestado por la entidad, estas operaciones de reporto con fecha de inicio 1 de febrero de 2023 y vencimiento a fecha 14 de marzo de 2023, fueron pagadas al día siguiente de la fecha de vencimiento de la operación de reporto, utilizando el mecanismo de liquidación diferida (MELID), según se expone en el cuadro descrito a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	BOLESA	PERSONA BENEFICARIA	AGENCIA	PERSONALIDAD INCLUIDA	VALOR DE LA OPERACIÓN	VALOR PAGADO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
14/3/2023	BOLSA	BANCO UNION S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS SRL	FIEN61696521	2.5000	2.153.112,99
14/3/2023	BOLSA	BANCO UNION S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS SRL	FIEN67861718	2.5000	517.468,17

Al respecto, de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, cabe hacer mención que los vencimientos de reporto del 14 de marzo de 2023, con los DPF FIEN61696521 y FIEN67861718, fueron liquidados el 15 de marzo de 2023, a través del Mecanismo de Liquidación Diferido (MELID) de la EDV, aspecto que en esta instancia recursiva permite advertir que no se generaron incumplimientos en las operaciones señaladas, razón por la cual, en sujeción al principio de verdad material, corresponde dar razón a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** y desestimar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, en cuanto a las operaciones con los DPF FIEN61696521 y FIEN67861718, incluidas en los numerales 152 y 153 del Anexo 1 de dicha Nota de Cargos.

Por otra parte, la Agencia de Bolsa señala que una vez liquidados los vencimientos con los DPF FIEN61696521 y FIEN67861718, el 15 de marzo de 2023, se efectuaron nuevas operaciones de reporto con los señalados valores, por lo que, sostiene que en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se reflejaría de manera errónea que las operaciones de reporto con estos DPF con fechas de vencimiento al 7 y 9 de junio de 2023, permanecieron impagas desde el 14 de marzo de 2023, sin considerar, que



JBS/MMV/RCM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



estos valores fueron objeto de nuevas operaciones de reporto con fecha de inicio el 15 y 30 de marzo de 2023, de acuerdo a nuevos contratos de reporto.

Al respecto, de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, no se advierte que en las mismas, se expongan que las operaciones de reporto con los DPF FIEN61696521 y FIEN67861718, con fecha de vencimiento al 7 y 9 de junio de 2023, respectivamente, hubiesen permanecido impagas desde el 14 de marzo de 2023, como erradamente asevera la entidad recurrente, sino más bien, se expone que se generaron incumplimientos en las operaciones de reporto con los citados DPF en fechas 7 y 9 de junio de 2023, que iniciaron el 30 y 15 de marzo de 2023, respectivamente, conforme se detalla en los numerales 69 y 75 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.

Con relación a que, ante la nueva reglamentación y las condiciones contenidas en las cláusulas del nuevo contrato de reporto vigente desde el 6 de junio de 2023, el cliente propietario de los valores DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L. (cliente OTR000295), decidió entregar los DPF FIEN61696521 y FIEN67861718, para que los mismos puedan ser tomados por el reportador como forma de pago, cabe señalar que la operación de reporto con los DPF señalados a las que hace referencia la entidad, fueron realizadas el 15 y 30 de marzo de 2023, respectivamente, por lo que el nuevo modelo de contrato comunicado por la BBV no tiene incidencia sobre el cumplimiento de los contratos suscritos previamente, razón por la cual, la Agencia de Bolsa debió proceder a recomprar los DPF el 7 y 9 de junio de 2023, pagando el precio más premio acordado, hecho que no ocurrió ya que las operaciones fueron informadas como incumplidas por la EDV.

"(...) 5.1.2.9 Operación de Reporto con vencimiento al 21 de marzo de 2023 (DPF FFON06273521) (...)"

La entidad señala que el Anexo 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, detalla que en fecha 21 de marzo de 2023 **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, habría incumplido la siguiente operación de reporto, la cual se encuentra reflejada en la Resolución recurrida:

REG.	FECHA DE CUMPLIMIENTO	AGENCIA SUBSCRIBENTE	PERSONA INTERMEDIARIA	OPERACIÓN	OPERACIONES DE CUMPLIMIENTO	CLAVE DE VALORES	PRECIO	COMISIÓN
7	21/3/2023	CAJ	BANCO BISA S.A.	SLD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.	FFON06273521	1,7900	3,286.656,06



SS/MMV/ROM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle la Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles L6a y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarjia:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



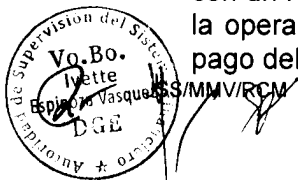
Para sustentar dicho argumento, la entidad recurrente manifiesta que la operación de reporto con vencimiento el 21 de marzo de 2023, con el DPF FFON06273521, fue pagada el 4 de mayo de 2023, para realizar nuevamente una operación de reporto con el respectivo contrato de reporto vigente a partir del 5 de mayo de 2023, hasta el 7 de junio de 2023. Asimismo, señala que en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, ASFI habría considerado de manera errónea que la operación con el DPF FFON06273521, con fecha de vencimiento al 7 de junio de 2023, permaneció impaga desde el 21 de marzo de 2023, sin considerar, que este valor fue objeto de una nueva operación de reporto con fecha de inicio el 5 de mayo de 2023, de acuerdo a un nuevo contrato de reporto.

Con relación a lo señalado por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** y de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, cabe hacer mención que el 21 de marzo de 2023, se registró un primer incumplimiento con el DPF FFON06273521, por la entidad recurrente, al no haber recomprado dicho DPF según lo acordado en la operación de reporto de 14 de febrero de 2023. Asimismo, se registró un segundo incumplimiento con el citado DPF considerando que el 7 de junio de 2023, la entidad recurrente no efectuó la recompra del citado DPF, acordado en la operación de reporto de 5 de mayo de 2023.

Respecto al incumplimiento del 21 de marzo de 2023, la operación incumplida fue liquidada a través de la EDV el 5 de mayo de 2023, lo que permitió que el DPF nuevamente se encuentre disponible para el cliente y en virtud de ello realizó otra operación de reporto en la misma fecha con un plazo hasta el 7 de junio de 2023, que también resultó incumplida.

En este sentido, considerando que tanto el 21 de marzo y 7 de junio de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no procedió a la recompra del DPF FFON06273521, sin pagar el precio más premio acordado en las operaciones de reporto de 14 de febrero y 5 de mayo de 2023, respectivamente, la incorporación de ambos incumplimientos en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida son correctos, pues si bien el primer incumplimiento de 21 de marzo de 2023, fue liquidado el 5 de mayo de 2023, con un rezago de 45 días, aquello no implica que se haya dado cumplimiento a la operación de reporto, ya que una operación se da por cumplida cuando el pago del precio más premio es realizado en la fecha pactada contractualmente,

Pág. 36 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fâx: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



que para el presente caso es el 21 de marzo de 2023, aspecto que no ha ocurrido.

En este sentido, los argumentos expuestos por la entidad recurrente no son suficientes para revocar la determinación asumida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo confirmar el incumplimiento detallado en el cargo N° 1 de la citada Nota de Cargos, en cuanto a la operación con el DPF FFON06273521, incluido en el numeral 7 del Anexo 1 de dicha Nota de Cargos.

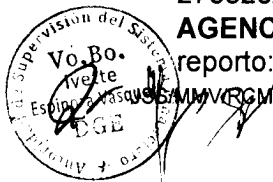
En este sentido, de la revisión de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y la Resolución recurrida, no se advierte que en las mismas se expongan que la operación de reporto con el DPF FFON06273521, con fecha de vencimiento al 7 de junio de 2023, hubiese permanecido impaga desde el 21 de marzo de 2023, como lo señala la entidad recurrente, sino más bien, expone que se generaron dos incumplimientos en dos operaciones de reporto distintas con el DPF FFON06273521, razón por la cual, estas se encuentran diferenciadas en los numerales 7 y 105 del Anexo 1 de la citada Nota de Cargos.

Con relación a que, ante la nueva reglamentación y las condiciones contenidas en las cláusulas del nuevo contrato de reporto vigente desde el 6 de junio de 2023, el cliente propietario del valor DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L. (cliente OTR000295), decidió entregar el DPF FFON06273521, para que el mismo pueda ser tomado por el reportador como forma de pago, cabe señalar que la operación de reporto con el DPF señalado a la que hace referencia la entidad, fue realizada el 5 de mayo de 2023, por lo que el nuevo modelo de contrato comunicado por la BBV, no tuvo incidencia sobre el cumplimiento del contrato suscrito previamente, razón por la cual, la Agencia de Bolsa debió proceder a recomprar el DPF el 7 de junio de 2023, pagando el precio más premio acordado, hecho que no ocurrió ya que la operación fue informada como incumplida por la EDV.

"(...) 5.1.3 OPERACIONES DE REPORTO CONSOLIDADAS POR LA EDV ANTES DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA NORMATIVA APROBADA EN FECHA 6 DE JUNIO DE 2023

5.1.3.1 Operaciones de Reporto con vencimiento al 12 de mayo de 2023 (...)"

La entidad señala que el Anexo 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, se detalla que en fecha 12 de mayo de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, habría incumplido las siguientes operaciones de reporto:



Pág. 37 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Nº	FECHA DE EJECUCIÓN	AGENCIA CONTRAPARTE	PERSONA AFECTADA POR INCUMPLIMIENTO	ASIGNACIÓN INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE INVIERTIÓ	CANTIDAD VALOR	TASA	PRECIO COTIZACIÓN	FECHA REPORTO
64	12/5/2023	PAN	BANCO PYME ECOFUTURO S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	BMEN14794022	2,0000	2.388.750,99	9/5/2023
65	12/5/2023	PAN	BANCO PYME ECOFUTURO S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	FIEN59533118	2,0000	1.970.315,88	9/5/2023
66	12/5/2023	PAN	BANCO PYME ECOFUTURO S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	FIEN68993318	2,0000	702.468,29	9/5/2023
67	12/5/2023	PAN	BANCO PYME ECOFUTURO S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	FIEN70087122	2,0000	1.243.724,31	9/5/2023
232	12/5/2023	PAN	BANCO PYME ECOFUTURO S.A.	SUD	RENOCRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	FFON06279021	2,0000	1.984.742,28	9/5/2023
233	12/5/2023	PAN	BANCO PYME ECOFUTURO S.A.	SUD	RENOCRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	FFON06279421	2,0000	2.648.290,02	9/5/2023

Asimismo, señala que dichas operaciones fueron consideradas como incumplidas a momento de emitir la Resolución Administrativa ahora impugnada, sin embargo, estas Operaciones de Reporto se consolidaron el mismo día de su vencimiento cuando la contraparte Panamerican Securities S.A., solicitó mediante nota PS/OPE/00403/2023 de 12 de mayo de 2023, a la EDV dar disponibilidad a los siguientes DPF, todos con vencimiento a fecha 12 de mayo, sin que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** hubiera puesto oposición alguna a dicha solicitud de disponibilidad de títulos: **BMEN14794022**; **FFON06279021**; **FFON06279421**; **FIEN59533118**; **FIEN68993318** y **FIEN70087122**. La entidad sostiene además que, la EDV procedió a la consolidación de estas operaciones el mismo día 12 de mayo de 2023, con la comunicación expresa del acuerdo de las partes de entregar y recibir los valores a cuenta de pago de las Operaciones de Reporto, no obstante, no presenta prueba de ello, siendo infundado este alegato.

No obstante lo anterior, en sujeción al principio de verdad material, por el cual, esta Autoridad debe investigar los hechos ocurridos, cabe señalar que, de la revisión de la información de las negociaciones de mercado secundario registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, se verificó que las operaciones con los DPF **BMEN14794022**, **FIEN59533118**, **FIEN68993318**, **FIEN70087122**, **FFON06279021** y **FFON06279421**, con vencimiento el 12 de mayo de 2023, fueron consolidadas por la EDV el 15 de mayo de 2023 y no así el 12 de mayo de 2023, como erróneamente señala la entidad recurrente.

Asimismo, es importante aclarar que de acuerdo a los contratos de reporto suscritos, el cumplimiento de la operación de reporto implica que el reportado efectuó el pago del precio más premio acordado al inicio de la operación, en un plazo previamente definido. En este entendido, la consolidación de valores,



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarjia:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



aunque sea realizada en la fecha de vencimiento de la operación de reporte no puede ser entendida como cumplimiento de la operación, razón por la cual, el argumento presentado por la recurrente es errado.

En definitiva, tomando en cuenta el análisis desarrollado con relación a los argumentos expuestos por la entidad recurrente, en los puntos 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, de su memorial de Recurso de Revocatoria, se puede concluir lo siguiente:

- a) Las operaciones con los DPF FIEN61696521, FIEN67861718, FPRN76799119, que comprenden los numerales 152, 153 y 211 del Anexo 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, no se constituyen como incumplimientos dentro del cargo N° 1, correspondiendo desestimar parcialmente el referido cargo, únicamente en cuando a las citadas operaciones, mismas que ascienden a Bs6,530,153.58 (Seis Millones Quinientos Treinta Mil Ciento Cincuenta y Tres 58/100 Bolivianos), según el detalle expuesto a continuación:

N°	FECHA INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CONTRAPART E	PERSONA AFECTADA POR INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CON INCUMPLIMIENTO	PERSONA CON INCUMPLIMIENTO	CLAVE MLORITABA	TASA	PRECIO LIQUIDACIÓN	FECHA REPORTE
152	2023-03-14	VUN	BANCO UNION S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	DPF-FIEN61696521	2.5	2,153,112.99	01/02/2023
153	2023-03-14	VUN	BANCO UNION S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	DPF-FIEN67861718	2.5	517,469.17	01/02/2023
211	2023-05-02	SUD	ARAMAYO AGUILAR, EDUARDO ENRIQUE	VUN	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	DPF-FPRN76799119	8	3,859,571.42	13/02/2023

Total Bs 6.530,153.58

- b) Las ocho (8) operaciones con los DPF BSON99028622, FIEN70087322, FFON06273521, FIEN70087522, BECN03390123, FEFN26038022, FIEN15882218 y FIEN69161819, que comprenden los numerales 1, 2, 7, 15, 161, 184, 185 y 186 del Anexo 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, si bien fueron pagados por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, dichos pagos fueron efectuados en fechas posteriores a la de los vencimientos de las operaciones de reporte, hecho que llevó a que fuesen declaradas como incumplidas por la EDV, por tanto, los argumentos expuestos en su Recurso de Revocatoria, no son suficientes para revocar el incumplimiento establecido por dichas operaciones, en cuando al Artículo 22 de la LMV y el Numeral 1, Inciso b. del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para las Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV,

Pág. 39 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Libro 4° de la RNMV, las cuales ascienden a Bs20,491,896.82 (Veinte Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Noventa y Seis 82/100 Bolivianos), que fueron pagados de forma posterior a los vencimientos de reportos, los cuales se detallan a continuación:

N°	FECHA INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CONTRAPARTE	PERSONA AFECTADA POR INCUMPLIMIENTO	AGENCIA CON INCUMPLIMIENTO	PERSONA CON INCUMPLIMIENTO	CLAVE VALOR	TASA	PRECIO LIQUIDACIÓN	FECHA REPORTE
1	2023-03-09	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	DPF- BSON99028622	1.4	2,851,760.82	25/01/2023
2	2023-03-09	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	DPF- FIEN70087322	1.4	2,881,810.98	25/01/2023
7	2023-03-21	CAI	BANCO BISA S.A.	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	DPF- FFON06273521	1.79	3,266,675.05	14/02/2023
15	2023-03-10	CBA	FUNDACION PRO MUJER - IFD	SUD	DURAN DURAN ARQUITECTOS S.R.L.	DPF- FIEN70087522	14.94	2,715,498.75	06/03/2023
161	2023-03-09	CBA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	SUD	MBARETE INVERSIONES S.A.	DPF- BECN03390123	1.6	2,002,041.89	14/02/2023
184	2023-03-09	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	DPF- FEFN26038022	2.62	1,773,524.20	25/01/2023
185	2023-03-09	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	DPF- FIEN15882218	1.35	4,572,361.06	25/01/2023
186	2023-03-09	PAN	BANCO SOLIDARIO S.A.	SUD	RENDICRUZ SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	DPF- FIEN69161819	2.4	428,224.07	25/01/2023

Total Bs 20,491,896.82

Por tanto, de la revisión ya efectuada a las operaciones mencionadas por la recurrente, corresponde confirmar parcialmente el cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, al haber, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, incumplido 301 operaciones de reporte, por un monto total que asciende a Bs701,867,061.24 (Setecientos Un Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Sesenta y Un 24/100 Bolivianos), en lugar de Bs708,391,081 87 (Setecientos Ocho Millones Trescientos Noventa y Un Mil Ochenta y Un 87/100 Bolivianos), conforme se consignó en el Anexo 1 de la referida Nota de Cargos.

Es importante hacer notar que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no planteó en su memorial de Recurso de Revocatoria presentado el 26 de enero de 2024, ningún argumento para desvirtuar los incumplimientos identificados por las restantes operaciones de reporte detalladas en el Anexo 1 del cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023 y tampoco por los cargos N° 2 al N° 7 de la misma Nota de Cargos, por lo que en

Pág. 40 de 59



DS/MSM/R/CM

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



el marco de lo determinado por el Parágrafo II, Artículo 63 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, al no formar parte de las pretensiones de la entidad recurrente, no corresponde emitir pronunciamiento alguno en cuanto a la ocurrencia de las mismas.

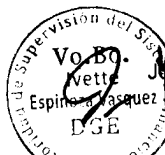
En cuanto a los fundamentes expuestos en los Numerales 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 de su memorial de Recurso de Revocatoria, se advierte que corresponden a alegatos relacionados a la modulación de la sanción dispuesta en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024 y considerando que la entidad recurrente, ha expuesto en el Numeral 6 del mismo memorial, la vulneración al principio de proporcionalidad en la sanción impuesta, se procederá al análisis correspondiente cuando se evalúe dicho agravio.

Con relación a los Numerales 5.2. "RESPECTO AL CARGO N° 2" y 5.3 "RESPECTO AL CARGO N° 3" del memorial de Recurso de Revocatoria, los argumentos que expone la entidad recurrente están relacionados a las circunstancias de la infracción, con los cuales pretende desvirtuar el incumplimiento, siendo que dichas circunstancias repercuten en la modulación de la sanción y no así para determinar la existencia o no del incumplimiento, motivo por el cual serán consideradas al evaluar el agravio al principio de proporcionalidad.

Por otra parte, en el Numeral 5.4 "RESPECTO AL CARGO N° 4" del memorial de Recurso de Revocatoria, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, reitera los argumentos presentados en la etapa de descargo, manifestando que cuentan con una cláusula de rescisión en sus contratos, no obstante en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se estableció que no se encontraba en observación la incorporación de dicha cláusula, sino que la misma debe contener de forma expresa las causales para que opera la rescisión del contrato, aspecto que en esta instancia recursiva no ha sido demostrado, lo cual impide revocar el citado cargo N° 4 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023.

En el Numeral 5.5 "RESPECTO AL CARGO N°5" del memorial de Recurso de Revocatoria, la entidad recurrente señala que el citado cargo únicamente refiere a la forma de anexar físicamente el perfil del cliente a sus contratos, por lo que entiende que habría cumplido con dicha obligación, sin embargo, de la revisión de los antecedentes, se advierte que la Comisión de Inspección de ASFI, verificó que dichos contratos no tenían anexado el perfil del cliente,

Pág. 41 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

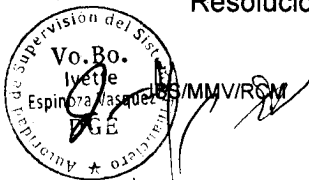
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



además de la revisión de los mencionados contratos se evidenció que la misma entidad recurrente cuenta con un anexo que señala expresamente que no aplica la inclusión de dicho perfil para los contratos con clientes con cuenta no discrecional, a pesar de que la normativa infringida no contiene excepción alguna para su cumplimiento. Consecuentemente, dichos argumentos no permiten revocar el cargo N° 5 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023.

Con relación al Numeral 5.6 "RESPECTO AL CARGO N° 6" del memorial de Recurso de Revocatoria, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, reitera el descargo presentado a través de su carta SUD/GG/1449/2023 el 18 de diciembre de 2023, respecto a la ampliación de la vigencia de las Matrículas de Comercio hasta el 30 de junio de 2023, dispuesta con Resolución Administrativa SEPPEC N° 300/2023 de 30 de mayo de 2023, emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPPEC), aspecto que ya fue evaluado en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, determinando que el trabajo de campo de la inspección especial concluyó el 10 de julio de 2023 y hasta ese momento la Agencia de Bolsa no incluyó las Matrículas de Comercio actualizadas de sus clientes, en su registro físico (carpetas), habiéndose tomado en cuenta el plazo ampliado de vigencia de las citadas Matrículas, motivo por el cual el agravio no ha sido demostrado, siendo correcta la confirmación del cargo N° 6 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, conforme el pronunciamiento efectuado en la Resolución ahora recurrida.

En el Numeral 5.7 "RESPECTO AL CARGO N° 7" del memorial de Recurso de Revocatoria, la Agencia de Bolsa recurrente sin desconocer la ocurrencia del incumplimiento, hace notar que la ausencia de la firma y el nombre del funcionario responsable o representante legal de **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no influyó en el cumplimiento del mandato del cliente o en las operaciones, observando el efecto de la infracción así como la acción deliberada del infractor. No obstante, no considera que la sanción impuesta por el referido cargo es de multa de Primer Rango, la cual tomó en cuenta la acción deliberada de la infracción y que, como consecuencia del concurso de infracciones, dicha sanción no incidió en la determinación asumida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



3. De la sanción de cancelación indebidamente aplicada vulnerando el principio de proporcionalidad.

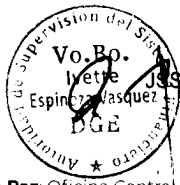
De la revisión de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, ahora impugnada, se advierte que una vez se estableció que los descargos presentados por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no eran suficientes para desvirtuar los incumplimientos detallados en los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023 y que los hechos imputados se encuentran plenamente probados, esta Autoridad de Supervisión desarrolló los fundamentos para determinar la sanción que corresponde aplicar por cada uno de los referidos cargos, según lo dispuesto en la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001 (véase páginas 29 a 53 de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024).

En ese contexto, tomando en cuenta el análisis efectuado, así como lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 7° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que establece que en caso de presentarse el concurso de infracciones, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave, en las páginas 53 y 54 de la Resolución Administrativa impugnada, ASFI fundamentó lo siguiente:

*"(...) Que, al haberse ratificado los cargos imputados a través de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, así como, determinada la sanción que corresponde para cada uno de los mismos, de acuerdo al análisis efectuado a las conductas infractoras, se evidencia que corresponden a actos, hechos u omisiones referidos al incumplimiento de operaciones de reporto concertadas por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.** por cuenta de sus clientes y por cuenta propia, así como, los actos concernientes con los mencionados clientes, previo y durante el incumplimiento de dichas operaciones, que constituyen más de dos infracciones relacionadas entre sí, siendo aplicable lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que establece que en caso de presentarse el concurso de infracciones señalado, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave.*

*Que, en ese entendido, habiendo verificado que en el presente proceso sancionatorio concurre el concurso de infracciones, se advierte que las infracciones más graves se suscitan en los cargos N° 1, 2 y 3, que son pasibles a la sanción de **cancelación definitiva del registro**, correspondiendo aplicar dicha sanción a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, cuya determinación alcanza a los cargos N° 4, 5, 6 y 7 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, de acuerdo al citado Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001. (...)"*

Pág. 43 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N. 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N. 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Consecuentemente, en el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se dispuso sancionar a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, con la cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por los cargos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 imputados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023 (al aplicar el concurso de infracciones), al haber incumplido lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Numeral 1, Inciso b. y último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), vigente al momento del incumplimiento, el Artículo 3°, Sección 2 y Numeral v, Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII, Inciso j. del Artículo 4° y antepenúltimo párrafo del Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VIII, todos del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RMNV.

Ahora bien, conforme se hizo notar en la fundamentación desarrollada *ut supra*, la entidad recurrente plantea en su memorial de Recurso de Revocatoria recibido el 26 de enero de 2024, nuevos argumentos y respaldos, que no formaron parte de sus descargos presentados a través de la carta SUD/GG/1449/2023 el 18 de diciembre de 2023, complementados posteriormente con carta SUD/GG/1466/2023, recibida el 28 de diciembre de 2023, lo cual impidió su valoración de manera oportuna para determinar las circunstancias de la infracción, identificando en esta instancia recursiva, al plantear como agravios que habrían sido ocasionados con la Resolución Administrativa impugnada, que el ejercicio de su derecho a la defensa hubiera sido distinto en caso de haberse señalado en la Nota de Cargos, que la posible sanción a la que se estaría sometiendo era la de cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, lo cual demuestra que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, ejerció de manera negligente su derecho a la defensa, pese a que ASFI garantizó el ejercicio de todos sus derechos y garantías constitucionales en la etapa pertinente.

No obstante lo señalado, en aplicación de los principios que rigen el procedimiento administrativo, en especial el debido proceso, principio de tipicidad, verdad material y proporcionalidad, así como en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de la entidad recurrente, corresponde en esta instancia administrativa efectuar la valoración de los argumentos expuestos en el memorial de Recurso de Revocatoria, a efectos de determinar



ASFI/DSV/R/011

Pág. 44 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



la sanción a imponerse, para lo cual se debe tomar en cuenta los principios de legalidad y proporcionalidad previstos en los Incisos a) y c) del Artículo 3° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que dispone que las sanciones impuestas, deben estar enmarcadas en normas legales, reglamentarias u otras aplicables, así como en la imparcialidad e igualdad ante la ley, considerando la proporcionalidad de los hechos, actos u omisiones con la sanción a aplicarse con la finalidad de precautelar en todo momento el desarrollo sano, seguro, transparente y competitivo del Mercado de Valores.

En ese contexto, tomando en cuenta que el agravio que le ocasionaría la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, a la entidad recurrente, se sustenta en la vulneración del principio de proporcionalidad que motivó la sanción de cancelación definitiva en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, direccionando sus alegatos a las circunstancias de la infracción que fueron tomadas en cuenta para determinar dicha sanción, por lo que corresponde que en el marco del principio de verdad material, establecido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se verifique en esta instancia recursiva los criterios para determinar la sanción que fue aplicada por los incumplimientos identificados.

Al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 19° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, esta Autoridad de Supervisión puede sancionar a las personas jurídicas bajo su jurisdicción, ante la infracción a las disposiciones de la LMV o a sus Reglamentos, con base a lo establecido en los Artículos 3° y 11° del mismo Decreto Supremo, que corresponden a los principios sancionadores y las circunstancias de la infracción, siendo aplicables las sanciones señaladas en el Artículo 12°, como ser: amonestación, multa, suspensión, cancelación o inhabilitación.

En ese contexto, de la revisión a la impugnada Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se advierte que esta Autoridad de Supervisión para los cargos N° 1, 2 y 3, sustentó su decisión de sancionar a la entidad recurrente, en consideración a los elementos probatorios que cursaban

Pág. 45 de 59



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



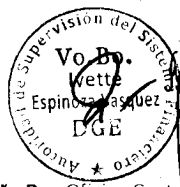
en el expediente administrativo, así como, el análisis de las circunstancias de la infracción, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, siendo importante aclarar que no necesariamente deben concurrir todas las circunstancias para poder determinar la sanción correspondiente.

En ese sentido, se evidencia que se estableció en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, que la entidad recurrente ha incumplido operaciones de reporto concertadas, por cuenta propia y de sus clientes, sin asumir el pago, así como, de no asegurar el cumplimiento de la existencia de los fondos para la liquidación de dichas operaciones, considerándose que, para establecer la sanción de cancelación definitiva, se ha tomado en cuenta para los cargos N° 1, 2 y 3, la naturaleza, características y su manifiesta gravedad, así como el número y volumen de incumplimientos, además de la generación de perjuicios, circunstancias de la infracción que ameritaban la aplicación de una sanción mayor que la suspensión.

Por lo anterior, cabe tomar en cuenta que el Inciso a) del Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, establece como circunstancia de la infracción a **la acción deliberada del infractor** en los actos, hechos u omisiones constitutivos de la infracción, situación que en esta instancia recursiva es observada por la entidad recurrente, refiriendo que no existirían elementos probatorios que determinen que la conducta de la entidad pueda ser considerada dolosa, por lo que entiende que en la impugnada Resolución Administrativa ASFI/011/2024, se incluyeron criterios subjetivos, que no serían acordes con los hechos y que además, en la etapa de descargos, habría presentado prueba que demuestra su actuación respecto a los incumplimientos atribuidos y que habría obrado buscando siempre en su calidad de intermediario, una alternativa de solución, así como, la exigencia a sus clientes para honrar sus obligaciones, situación que no habría sido considerada para valorar la gravedad de la conducta al momento de imponer la sanción.

En este punto, cabe aclarar que, para establecer una acción deliberada que se encuentra asociada al dolo (conocimiento pleno de la conducta infractora), se debe evaluar distintos elementos en el comportamiento del infractor, que para el caso de los cargos N° 1, 2 y 3, correspondía a la verificación del

Pág. 46 de 59



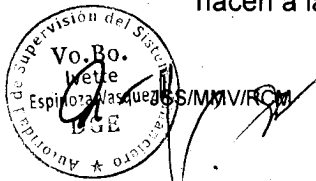
“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



cumplimiento de la Agencia de Bolsa, respecto a los principios básicos que constituyen un adecuado asesoramiento y correcto manejo de las operaciones por cuenta de los clientes y de la cartera propia, los requisitos mínimos exigidos para poder llevar a cabo sus operaciones, como ser el margen de liquidez, entre otros, que permitan conducir al comportamiento de la entidad, a efectos de evidenciar si la misma, tuvo una actuación negligente o si se presentaron circunstancias extremas, que conllevaron al incumplimiento de las operaciones de reporto, ya sea en la actuación por cuenta de sus clientes o en los casos de su cartera propia, además de la obligación que le correspondía como la misma entidad aduce, en su calidad de intermediario, como ser la exigencia de que sus clientes cuenten con los fondos necesarios para honrar con sus obligaciones.

Al respecto, en el marco del principio de verdad material, se verificó la documentación presentada por la entidad recurrente en la etapa de descargos, resultando pertinente traer a colación la carta SUD/GG/1449/2023, recibida el 18 de diciembre de 2023, adjunto a la cual se remitió las notas SUD/GCE/0012/2023, SUD/GCE/0029/2023, SUD/GCE/0030/2023, SUD/INV/0790/2023, SUD/INV/0761/2023, SUD/INV/0767/2023, SUD/INV/0760/2023, SUD/INV/0743/2023, SUD/INV/0736/2023, SUD/INV/0662/2023, SUD/INV/0638/2023, SUD/INV/0639/2023, SUD/INV/0638/2023, SUD/GCE/0031/2023, SUD/GCE/0022/2023, SUD/GCE/0020/2023, SUD/GCE/0016/2023, SUD/GCE/0015/2023, SUD/GCE/0014/2023, SUD/GCE/0013/2023, SUD/GCE/0032/2023, emitidas entre el 2 de marzo y el 2 de mayo de 2023, que corresponden a las solicitudes de pago realizadas por parte de la entidad recurrente a sus clientes, haciendo mención a los incumplimientos incurridos, al vencimiento de dichas operaciones y señalándoles la obligación que tienen de hacer la remisión de los fondos para cumplir las operaciones de reporto correspondientes, así como, a reiteraciones, en razón a que no se efectuaba dicha remisión. Estos elementos probatorios, fueron evaluados en la etapa de descargos en la ahora impugnada Resolución Administrativa, determinando que dichas actuaciones no desvirtuaron las conductas infractoras, sin embargo, tomando en cuenta los alegatos expuestos por la Agencia de Bolsa, ahora en esta etapa recursiva, para que se evalúe la acción deliberada en las conductas sancionadas, corresponde valorar dichos documentos también en el análisis de las circunstancias de la infracción, que hacen a la modulación de la sanción para los cargos N° 1 y 2.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

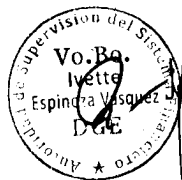


De igual forma, adjunto a la citada carta SUD/GG/1449/2023, recibida el 18 de diciembre de 2023, **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, remitió las notas SUD/GG/0878/2023, SUD/GG/0867/2023, SUD/GG/0856/2023, SUD/GG/0845/2023, SUD/GG/0843/2023, SUD/GG/0833/2023, SUD/GG/0822/2023, SUD/GG/0817/2023, SUD/GG/0809/2023, SUD/GG/0795/2023, SUD/GG/0783/2023, emitidas entre el 7 de junio y el 26 de junio de 2023, mediante las cuales, la entidad recurrente comunicó a la EDV, que de acuerdo a la solicitud de sus clientes, otorga la disponibilidad de la totalidad de los valores incumplidos a favor de los reportadores, situación que de igual forma, al párrafo que antecede, fue valorada para determinar el incumplimiento de las operaciones de reporto, siendo pertinente en función a lo expuesto en el memorial de Recurso de Revocatoria, que también sean tomadas en cuenta dichas notas para establecer la conducta deliberada como circunstancia de la infracción y así el análisis de la gravedad de los hechos, que también hicieron a la modulación de la sanción.

Por su parte, en el caso del cargo N° 3, en relación a las operaciones de reporto incumplidas con la cartera propia de la entidad recurrente, la misma alega que en las dos operaciones observadas, se habrían consolidado los valores en favor de los reportadores, conforme la certificación con cite EDV-GG-No. 002-2024, emitida por la EDV, quienes no habrían efectuado oposición, habiendo inclusive obtenido rentabilidad producto de dicha consolidación, de acuerdo a los precios de mercado. Al respecto, en consideración a los alegatos de **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, demuestra que si bien conocía las implicancias de los incumplimientos de las operaciones de reporto, efectuadas con su cartera propia, la Agencia de Bolsa se encargó de atenuar su conducta, a través de las alternativas de solución que se encontraban establecidas en el Reglamento para Operaciones de Reporto, como es el de la consolidación del valor objeto de la operación de reporto.

Bajo tales elementos, se puede advertir que si bien **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, incurrió en los incumplimientos determinados en los cargos N° 1, 2 y 3, para establecer la acción deliberada de la entidad recurrente, se debe considerar la integridad de sus actuaciones, que pueden constituirse también como atenuantes respecto al análisis desarrollado en la citada Resolución sancionatoria, vale decir, que existen elementos probatorios que demuestran que una vez conocidos los incumplimientos en las operaciones de reporto, la Agencia de Bolsa tomó acciones para remediarlos en su calidad de

Pág. 48 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarjia:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



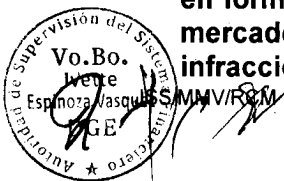
intermediario, a pesar de la responsabilidad que asumía al concretar las mismas por cuenta de sus clientes, exigiendo a los mismos respetar los contratos correspondientes y en su caso, optar por la entrega del valor, como una causal ante el incumplimiento.

Por otra parte, respecto a los consecutivos contratos de reporto con los mismos valores, realizados por la Agencia de Bolsa y que se constituyó en un argumento para determinar la conducta deliberada de la entidad recurrente en la impugnada Resolución Administrativa ASFI/011/2024, considerando los alegatos expuestos en su memorial de Recurso de Revocatoria, se advierte que los citados contratos fueron firmados por ambos actores (reportado y reportador), siendo la contraparte quien asumió las condiciones ofertadas, sin que este elemento pueda ser considerado como una actuación deliberada de forma unilateral de la entidad recurrente, aspecto que debe ser también revisado y valorado en esta etapa recursiva, respecto a los cargos N° 1, 2 y 3, para poder establecer la concurrencia de una acción deliberada.

Asimismo, la entidad recurrente argumenta que fue la Agencia de Bolsa quien se encargó de que sus clientes entreguen los valores para poder reducir la carga del incumplimiento, siendo un mecanismo de solución ante dicho incumplimiento, alegando que no cursan elementos probatorios que demuestren que los afectados hubieran puesto oposición a las consolidaciones de los valores. Al respecto, de la revisión de los antecedentes del proceso sancionatorio, no se evidencian cartas de los afectados que hubieran demostrado su rechazo a las consolidaciones, por lo que, al no haberse opuesto a las mismas, el alegato de la entidad recurrente, se constituye en un elemento probatorio respecto a la incidencia de los cargos imputados, que sin bien es indiscutible que concurren los incumplimientos a las operaciones de reporto, se advierte que dada la infracción, se optó en todos los casos por una alternativa de solución, como es la consolidación del valor, que reduce la gravedad de los hechos para determinar la sanción correspondiente.

Este último aspecto, se encuentra relacionado con lo previsto en el Inciso b) del citado Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, que establece como circunstancia de la infracción, **el perjuicio causado en forma directa o indirecta a personas naturales, personas jurídicas o al mercado de valores con los actos u omisiones constitutivos de la infracción**, siendo que, si bien concurre en los afectados un perjuicio por el

Pág. 49 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



incumplimiento de las operaciones de reporto, de la revisión de antecedentes se advierte que ninguno de los afectados, manifestó la oposición ante la alternativa de solución, como es la de consolidarse como propietario definitivo de los valores objeto de la operación de reporto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3°, Sección 1, Capítulo IV del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (vigente al momento del incumplimiento), siendo una facultad potestativa de los reportadores, optar por esta vía de solución, habiéndose aplicado la citada disposición normativa en todos los casos, entonces de igual forma, este elemento atenúa la conducta y repercute en la determinación de la gravedad y los efectos en los perjudicados.

Por otra parte, en relación al Inciso d) del Artículo 11° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, relativo a la circunstancia de la infracción que refiere a las consecuencias o repercusiones de las infracciones en el Mercado de Valores, la entidad recurrente alega que diversos factores externos incidieron para que se generen los incumplimientos a las operaciones de reporto, sin embargo, como bien se ha señalado en la impugnada Resolución Administrativa ASFI/011/2024, no se encuentra en controversia los factores que supuestamente habrían generado la ocurrencia de los incumplimientos, sino, a los efectos, consecuencias o repercusiones en el Mercado de Valores que generaron dichas infracciones al haberse materializado, siendo este detalle ampliamente expuesto en la Resolución Administrativa impugnada, sin que en esta etapa recursiva, se advierta otros elementos que desvirtúen que las infracciones de los cargos N° 1, 2 y 3, no hubieren provocado una consecuencia en el Mercado de Valores.

Cabe hacer notar que el hecho de que en la presente Resolución se haya determinado desestimar tres (3) operaciones que formaban parte del cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023, aún queda ratificado el incumplimiento de la Agencia de Bolsa por las restantes trescientas un (301) operaciones descritas en el Anexo 1 de la Nota de Cargos, hecho que no incide en la ratificación del incumplimiento y tampoco permite modificar sustancialmente la modulación de la sanción.

Por lo expuesto, en el entendido de que el "Principio de Igualdad y Proporcionalidad", establecido en el Artículo 3° de la reglamentación de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores,

Pág. 50 de 59



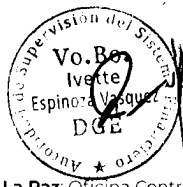
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachallá, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



contemplada en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, implica que: *“Las sanciones impuestas deberán estar enmarcadas en la imparcialidad e igualdad ante la Ley, tomando en cuenta la proporcionalidad de los hechos, actos u omisiones con la sanción a aplicarse en relación a la finalidad de precautar en todo momento el desarrollo sano, seguro, transparente y competitivo del mercado de valores”* y que producto del análisis expuesto en párrafos precedentes, se ha establecido que existen hechos y actos relacionados a las circunstancias de la infracción, relativos a las acciones que configuran los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, que inciden en la imposición de la sanción de cancelación definitiva determinada en la impugnada Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, la cual tomó en cuenta, las características y manifiesta gravedad de los hechos, que involucraron la sanción, al ser de mayor gravedad a la suspensión, de conformidad a lo determinado en el Inciso c. del Artículo 12° de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, se advierte que en la Resolución ahora recurrida no se consideró el principio de proporcionalidad, en lo que respecta a la actuación deliberada y el perjuicio ocasionado por la entidad recurrente, siendo que existen elementos que agravaron la conducta que han sido desvirtuados ahora en esta etapa recursiva, lo cual justifica confirmar parcialmente la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso a), Parágrafo I del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, modificando lo dispuesto en la misma, en cuanto a la sanción aplicada.

En ese entendido, corresponde desarrollar los argumentos para determinar la sanción a imponerse a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, valorando las circunstancias de la infracción precedentemente señaladas, debiendo tomarse en cuenta que en los cargos N° 1, 2 y 3, si bien la Agencia de Bolsa tenía conocimiento pleno de los incumplimientos de operaciones de reporto concertadas, por cuenta de sus clientes y de su cartera propia, así como la responsabilidad de asegurarse de la existencia y libre disponibilidad de los fondos y/o valores para dichas operaciones, tomó acciones para exigir a sus clientes los pagos correspondientes, así como la entrega de los valores para su consolidación como alternativa de solución, sin advertirse la oposición de los reportadores para consolidar dichos valores, minimizándose así el perjuicio causado.



JSS/MMV/RGM

Pág. 51 de 59

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230768 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



En ese entendido, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 de la LMV que dispone: "(...) La Superintendencia de Valores **podrá suspender** o cancelar **cualquier registro ante el incumplimiento o infracción de la presente Ley y sus reglamentos** (...)" (énfasis añadido) y conforme lo determinado en el Parágrafo II, Artículo 12° de la reglamentación de aplicación de sanciones de la LMV contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, ASFI puede aplicar la sanción de suspensión del registro en el Registro del Mercado de Valores (RMV), cuando se incurra en infracciones, que por su naturaleza y características, ameriten una sanción mayor que aquella prevista por el inciso b) del Parágrafo I del mismo Artículo (multa), para lo cual considerará la gravedad de los hechos actos u omisiones constitutivos de la infracción, aplicando los principios consagrados por el Artículo 3° y las circunstancias de la infracción señalados en el Artículo 11° del mismo Decreto Supremo.

Por lo expuesto, de acuerdo a la valoración de las conductas infractoras desarrollada precedentemente y la evaluación contenida en la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se advierte que las infracciones determinadas en los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, deban reflejar por su naturaleza y características, una gravedad que justifique la sanción, acorde a las actuaciones y pruebas relacionadas a los elementos ahora identificados en esta etapa recursiva, siendo que se han demostrado circunstancias que atenúan la conducta; no obstante, no se debe perder de vista que también existen elementos de convicción que demuestran un significativo número y volumen de incumplimientos, así como la generación de perjuicios, que contienen un nivel de gravedad que justifica aplicar la sanción de suspensión del registro a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en el RMV, toda vez que se ha evidenciado que dicha Agencia de Bolsa, ha incurrido en infracciones que por su naturaleza se enmarcan en la referida sanción, más aun cuando se han identificado aspectos que hacen a la afectación al Mercado de Valores, como fueron los desarrollados en la Resolución impugnada.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, para la determinación y aplicación de la sanción de suspensión, se debe considerar la **gravedad de los hechos, actos u omisiones constitutivos de la infracción, aplicando los principios consagrados por el Artículo 3° de dicho Decreto Supremo y las circunstancias de la infracción señalados en el Artículo 11°**

Pág. 52 de 59



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Centro Defensorial, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (éx) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



del mismo cuerpo normativo, tomando en cuenta además el primer párrafo del Artículo 14 de la referida reglamentación de aplicación de sanciones de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, que señala que el plazo de la suspensión se computará en días calendario y debe ser establecido en forma expresa por esta Autoridad de Supervisión mediante Resolución Administrativa.

Bajo el referido contexto normativo y en el marco de los principios de discrecionalidad, razonabilidad y de proporcionalidad, ASFI efectuó una valoración de las circunstancias de los hechos y la normativa contravenida por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, correspondiendo fijar el plazo de suspensión del registro en el RMV por **noventa (90) días calendario**, tomando en cuenta que existieron 301 operaciones de reporto incumplidas, entre las cuales hubo una demora en la consolidación de los valores, misma que también correspondía a la gestión de la referida Agencia de Bolsa para subsanar estos incumplimientos de manera oportuna, restringiendo los derechos de los inversionistas (que actuaron como contraparte de estas operaciones) para efectuar sus inversiones debido al impago del precio más premio de las operaciones de reporto en sus fechas de vencimiento, siendo que dichas operaciones de reporto fueron incumplidas en los meses de marzo, mayo y junio de 2023, conllevando un número y volumen significativos que deben ser considerados a efectos de la determinación del plazo de suspensión, además de evidenciarse que estos hechos se han suscitado de forma deliberada por la Agencia de Bolsa, sobre lo cual, también se ha tomado en cuenta la calidad profesional de la referida Agencia de Bolsa que viene operando en el Mercado de Valores por más de veinte (20) años, siendo exigible a la misma el deber de cumplir con la norma ahora infringida, advirtiendo incluso que las conductas infractoras identificadas generaron la desvalorización de las inversiones, así como el incumplimiento de precios y premios que no han sido ejecutados en las fechas que correspondían al vencimiento de las operaciones de reporto identificadas en la Nota de Cargos, por lo anterior, ASFI a efectos de velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo, ante incumplimientos como los identificados en el presente caso, corresponde a esta Autoridad de Supervisión establecer una sanción que evite la recurrencia de este tipo de conductas infractoras.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Por lo anterior, el plazo de suspensión antes expresado implica que dicha Agencia de Bolsa no realice ninguna operación, como una medida que permitirá establecer que toda conducta infractora es sancionada en función a sus características, salvaguardando los intereses de los participantes e inversionistas, además de impedir la pérdida de la confianza de los mismos en el Mercado de Valores, sobre todo en las operaciones de reporto que realizan las Agencias de Bolsa por cuenta de sus clientes y de su cartera propia, considerando además, que el objeto de dicha sanción es evitar que la entidad recurrente incurra nuevamente en la infracción identificada, a efectos de que con posterioridad a la sanción impuesta, ejerza con responsabilidad sus actividades de forma acorde a las disposiciones de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, que busca preponderar un mercado sano, seguro, transparente y competitivo.

Para la aplicación y cómputo del citado plazo de suspensión y debido a los elementos fácticos y jurídicos que concurrieron en el actual caso, como ser una sanción inicial de cancelación, para luego establecer su suspensión y ahora la nueva modulación de una sanción distinta a la inicialmente establecida, se debe considerar la aplicación de la enunciada sanción de suspensión desde la notificación de la presente Resolución, en donde se está estableciendo una nueva y distinta sanción a ser acatada, restando los días en los que surtió efecto la anterior sanción de cancelación, establecida con la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, hasta la notificación con el Auto de Suspensión ASFI/DAJ/CP-33/2024 de 31 de enero de 2024, a efecto de verificar que se cumpla efectivamente el periodo de suspensión que se señala *infra*.

Asimismo, tomando en cuenta que los argumentos del Recurso de Revocatoria no son suficientes para revocar la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, en cuanto a la ocurrencia de las infracciones sancionadas, pero los mismos justifican que para los cargos N° 1, 2 y 3 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, se aplique la sanción de suspensión temporal en lugar de cancelación de registro en el RMV, sin haberse modificado las sanciones que corresponden para los cargos N° 4, 5, 6 y 7 de la citada Nota de Cargos, se ratifica el criterio referido a que todos los incumplimientos corresponden a actos, hechos u omisiones referidos a operaciones de reporto concertadas por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, por cuenta de sus clientes y por cuenta propia, así como, los actos



ES/MMV/RCM

Pág. 54 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

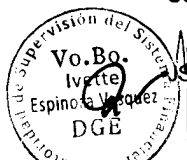
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



concernientes con los mencionados clientes, previo y durante el incumplimiento de dichas operaciones, constituyendo más de dos infracciones relacionadas entre sí, por lo que resulta mantener la aplicación de lo dispuesto en el Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que conlleva a que en caso de presentarse el concurso de infracciones señalado, se debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción más grave.

En ese entendido, habiéndose verificado que concurre el concurso de infracciones y que las infracciones más graves se suscitan en los cargos N° 1, 2 y 3, que son pasibles a la sanción de **suspensión temporal del registro**, corresponde aplicar dicha sanción a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, perdiendo relevancia las demás sanciones que son menos gravosas y que corresponden a los cargos N° 4, 5, 6 y 7 detallados en la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, de acuerdo al citado Inciso c) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, lo contrario implicaría que dicha Agencia de Bolsa, además de la sanción de suspensión temporal deba pagar las multas determinadas en la Resolución Administrativa recurrida, aplicándose para tales casos el citado concurso de infracciones.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa vigente, se ha verificado y fundamentado en el presente caso, que la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, con base a la valoración de la prueba, motivación y congruencia, ha determinado correctamente la existencia de las infracciones; con excepción de las operaciones con los DPF FIEN61696521, FIEN67861718, FPRN76799119, que comprenden los numerales 152, 153 y 211 del Anexo 1 del cargo N°1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023; no obstante, se advierte que no se ha tomado en cuenta al principio de congruencia para determinar la sanción que correspondía utilizar, s en consideración a los alegatos ahora presentados en esta etapa de impugnación y en el marco de la reglamentación de aplicación de sanciones administrativas de la LMV, contenida en el Decreto N° 26156 de 12 de abril de 2001, por lo que, en aplicación de lo establecido en el inciso b), Parágrafo I del Artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, por lo que corresponde confirmar parcialmente el acto recurrido, modificando su parte Resolutiva, con la sanción de suspensión temporal en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.



ASFI/DSV/R/011/2024

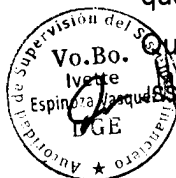
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, por otra parte, en concordancia con la sanción de suspensión temporal que corresponde aplicar en el presente caso y se establece en esta etapa recursiva, es pertinente determinar que la dicha sanción no libera a la Agencia de Bolsa del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeta conforme dispone la LMV, la normativa regulatoria, su reglamentación interna y demás normativa conexas.

Que, tomando en cuenta que en el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, se dispuso que producto de la sanción de cancelación definitiva a **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, sus clientes que así lo deseen, previa notificación por escrito, pueden transferir sus cuentas a otra agencia, no pudiendo la agencia de origen oponerse a la transferencia, salvo que al momento de tomar conocimiento de la decisión de su comitente, existan operaciones pendientes, o mandato judicial emitido por autoridad competente, determinación sustentada en el Artículo 20 de la LMV, que tiene por característica esencial la voluntad del cliente para su procedencia, no resulta pertinente mantener dicha determinación, considerando que la referida facultad de los clientes proviene de la mencionada Ley, sin encontrarse supeditada a lo que resuelva la Resolución Administrativa del proceso sancionatorio, correspondiendo determinar su revocatoria.

Que, por otra parte, en consideración a lo establecido en los Artículos 27 y 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos pueden ser de alcance general o particular, siendo objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas del procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público, debiendo la publicación realizarse por una sola vez en un medio de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo, habiendo precisado el Parágrafo I, Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que regula la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que las resoluciones de alcance general podrán ser publicadas en un periódico de circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación y toda vez que en el actual caso, existen personas naturales y jurídicas que realizan operaciones con la Agencia de Bolsa que deben conocer lo resuelto en el presente caso, por lo que corresponde la publicación de la presente Resolución.



Que, es importante hacer notar que **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no

Pág. 56 de 59

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



planteó en su memorial de Recurso de Revocatoria presentado el 26 de enero de 2024, ningún argumento relacionado a agravios ocasionados por la Resolución Administrativa ASFI/018/2024 de 5 de enero de 2024, con la cual se declaró improcedente la solicitud de aclaración y complementación a la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, solicitada por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, mediante carta SUD/GG/0013/2024 de 4 de enero de 2024, por lo que no corresponde efectuar mayor pronunciamiento al respecto.

Que, con relación a la solicitud realizada en el Otrosí Primero del memorial de Recurso de Revocatoria presentado por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, el 26 de enero de 2024, ASFI ha emitido Auto ASFI/DAJ/CP-33/2024 de 31 de enero de 2024, disponiendo la suspensión total de la ejecución de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, mientras se agote la vía administrativa, no obstante, como consecuencia de la decisión que consta *infra*, relativa a establecer la sanción de suspensión temporal en el RMV y siendo que la misma es distinta a la que motivó la emisión del citado Auto, corresponde dejar sin efecto dicha medida.

Que, con relación a los Otrosíes Segundo y Tercero del citado memorial de Recurso de Revocatoria, se tomó en cuenta la documentación que la entidad recurrente remite adjunto a la misma y se tiene presente el domicilio procesal señalado a efectos de la notificación de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó los argumentos expuestos por **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, en el memorial de Recurso de Revocatoria presentado el 26 de enero de 2024, concluyendo que los mismos no son suficientes para revocar en su integridad la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, correspondiendo ratificar el análisis efectuado con relación a la ocurrencia de los incumplimientos, con excepción de las operaciones con los DPF FIEN61696521, FIEN67861718, FPRN76799119, que comprenden los numerales 152, 153 y 211 del Anexo 1 del cargo N°1 de la Nota de Cargos ASFI/DSV/R-278323/2023 y asimismo modificar su parte resolutive considerando la sanción de suspensión temporal en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, estableciendo que la sanción de suspensión temporal no libera a la Agencia de Bolsa del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeta conforme dispone la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la normativa regulatoria, su reglamentación interna y demás normativa

Vo. Bo.
Weve
Espinoza Vasquez
DGE
JSS/MMV/RCE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



conexa. Por otra parte, corresponde revocar el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024 y disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en un periódico de circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación y, finalmente, dejar sin efecto el Auto ASFI/DAJ/CP-33/2024 de 31 de enero de 2024.

Que, de conformidad con lo previsto en el Incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 43 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a tiempo de resolver el Recurso de Revocatoria, puede confirmar parcialmente la Resolución recurrida, cuando ratifique en parte y modifique parcialmente lo dispuesto en el acto administrativo impugnado y también, disponer su revocatoria parcial, cuando, pronunciándose sobre el fondo, deje sin efecto parte de la resolución recurrida.

POR TANTO:

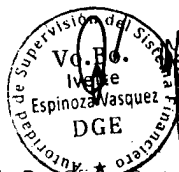
La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR PARCIALMENTE la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Resolución, modificando el Resuelve Primero, quedando redactado como sigue:

“PRIMERO.- Sancionar a SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A., con la suspensión temporal en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, por un periodo de noventa (90) días calendario computables a partir de su notificación con la Resolución que determina dicho periodo, restando los días en que surtió efecto la sanción de cancelación, hasta la notificación del Auto de Suspensión ASFI/DAJ/CP-33/2024 de 31 de enero de 2024, por el cargo N° 1, con excepción de las operaciones que comprenden los numerales 152, 153 y 211 de su Anexo 1, y por los cargos N°, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todos imputados en la Nota de Cargos ASFI/DSVR-278323/2023 de 4 de diciembre de 2023, al haber incumplido lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Numeral 1, Inciso b. y último párrafo del Artículo 3°, Sección 2, Capítulo II del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), vigente al momento del incumplimiento, el Artículo 3°, Sección 2 y Numeral v,

Pág. 58 de 59



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

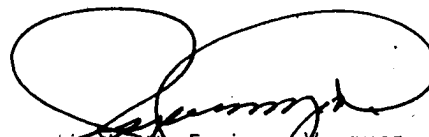
La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Coíán, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Inciso b. del Artículo 2°, Sección 4, Capítulo VII, Inciso j. del Artículo 4° y antepenúltimo párrafo del Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VIII, todos del Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido el Título III, Libro 4° de la RMNV, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución”.

- SEGUNDO.-** Determinar que la sanción de suspensión temporal de **SUDAVAL AGENCIA DE BOLSA S.A.**, no la libera del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeta conforme dispone la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la normativa regulatoria, su reglamentación interna y demás normativa conexas.
- TERCERO.-** Revocar parcialmente la Resolución Administrativa ASFI/011/2024 de 3 de enero de 2024, únicamente en su Resuelve Tercero, que dispuso que los clientes de dicha Agencia de Bolsa que así lo deseen, pueden transferir sus cuentas a otra agencia, como consecuencia de la sanción de cancelación definitiva, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- CUARTO.-** Dejar sin efecto el Auto ASFI/DAJ/CP-33/2024 de 31 de enero de 2024, en consideración a los argumentos desarrollados en la presente Resolución.
- QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



JSS/MMV/ECM


Pág. 59 de 59

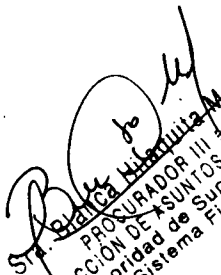
“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 001 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom- N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

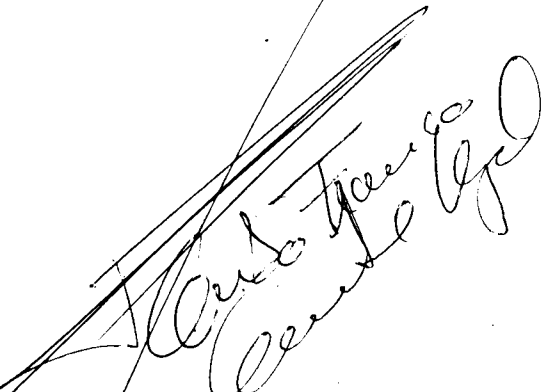
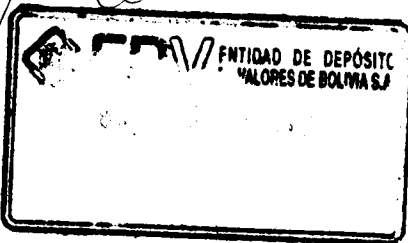
LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE A LA COPIA AUTOGRAFA DE SU REFERENCIA, QUE CURSA EN LOS ARCHIVOS DE "ASFI".

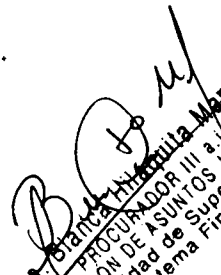
La Paz, 05 MAR 2024


Lic. Francisco Nina Cruz
JEFE DE GESTIÓN DOCUMENTAL a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

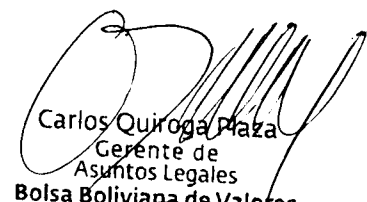

Srta. Blanca Miguella Mamani
PROCURADOR III a.i.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 16:00 del
día 05 de 03 de 2024 notifiqué con
RESOLUCIÓN ASFI/187/2024
de fecha 27-02-2024, emitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a Entidad
de Depósito de Valores
Av. Arce N° 2333, Edif. Bolsa Boliviana
de Valores.


Srta. Blanca Miguella Mamani
PROCURADOR III a.i.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 16:04 del
día 05 de 03 de 2024 notifiqué con
RESOLUCIÓN ASFI/187/2024
de fecha 27-02-2024, emitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a Bolsa
Boliviana de Valores
Av. Arce N° 2333


Carlos Quiroga Plaza
Gerente de
Asuntos Legales
Bolsa Boliviana de Valores
